



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 24 de marzo de 2017

Número 68

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Plataforma Comercial de Retail, S.A.U. con vigencia del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 3
Convenio Colectivo de la empresa Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (Contursa) con vigencia del 1 de septiembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018 12

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de modificación de concesión de aguas públicas 24

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Juez de Paz sustituto 24
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 441/16, 277/15, 285/15, 287/15, 299/15 y 37/16; número 3: autos 124/16, 133/16, 314/16 y 344/15; número 4: autos 156/16, 214/16, 22/17 y 32/17; número 6: autos 230/15; número 7: autos 168/14, 88/16, 225/16 y 10/17; número 8: autos 1202/14 y 61/14; número 10: autos 1031/14, 1057/14 y 570/16; número 11: autos 255/16, 251/16, 1051/14, 88/16, 10/17 y 350/15; número 11 (refuerzo): autos 867/15 y 1115/14. 24
Málaga.—Número 8: autos 32/16. 41

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Designación de miembros del Tribunal Económico Administrativo 42
Designación de representantes en el Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes 42
Designación de representantes en el Patronato de la Fundación Alberto Jiménez-Becerril 43
Instituto Municipal de Deportes: Reglamento municipal 43
Gerencia de Urbanismo: Anuncio de adjudicación de contrato . 43

— Bollullos de la Mitación: Delegación de competencias	44
— Constantina: Expediente de alteración de la calificación jurídica de bien inmueble	44
— Lebrija: Modificación de las asignaciones a los miembros de la Corporación	44
— Mairena del Alcor: Reglamentos municipales	45
— Olivares: Reglamento municipal.	45
— Osuna: Adaptación de las normas subsidiarias de planeamiento a la LOUA.	54
— Pedrera: Proyecto de actuación.	58
— La Puebla de Cazalla: Notificaciones	58
— San Juan de Aznalfarache: Convocatoria para la provisión de la plaza de Peón del servicio de limpieza viaria	59
— Utrera: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Administrativo	63
— Valencina de la Concepción: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	64
— Valencina de la Concepción: Notificación.	65
— El Viso del Alcor: Ordenanza fiscal	65

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam): Notificaciones	65
---	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Plataforma Comercial de Retail, S.A.U. (Mosa Sevilla-Hispanomoción)
Expediente: 41/01/0206/2016.
Fecha: 13 de febrero de 2017.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Javier Reyes Moreno.
Código 41001092011982.

Visto el Convenio Colectivo de la entidad Plataforma Comercial de Retail S.A.U. (Centro de Mosa Sevilla), código 41001092011982, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «Registro y Depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Entidad Plataforma Comercial de Retail S.A.U. (Centro de Mosa Sevilla), código 41001092011982, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 01 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla 13 de febrero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO PLATAFORMA COMERCIAL DE RETAIL, S.A.U. CENTRO DE MOSA SEVILLA 2016 -2019

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.º Partes firmantes.

Este Convenio Colectivo ha sido suscrito entre la representación de la empresa Plataforma Comercial de Retail, S.A.U. y los representantes legales de los trabajadores/as del centro de trabajo que se indica en la Disposición Final Primera, que se han reconocido como interlocutores válidos a los efectos del artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.º Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores por cuenta ajena que presten servicios para la empresa Plataforma Comercial de Retail, S.A.U. en el centro de trabajo que se indica en la disposición final primera.

El personal cuadro se excluye voluntariamente del Convenio Colectivo en todas las materias reguladas en su estatuto específico.

Queda expresamente excluido el personal vinculado por una relación laboral especial de alta dirección a que se refiere el artículo 2.1 a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º Vigencia y denuncia.

La vigencia de este Convenio Colectivo será de cuatro años, desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2019, a excepción de aquellos aspectos del articulado que contuvieran expresamente una vigencia distinta.

El presente Convenio Colectivo será prorrogado tácitamente de año en año hasta que cualquiera de las partes lo denuncie por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización de la vigencia inicial o de la prórroga en curso.

Artículo 4.º Unidad de Convenio.

El presente Convenio constituye un todo orgánico, único e indivisible, que se aplica con exclusión de cualquier otro, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su integridad.

En el supuesto de que la jurisdicción competente anulara o dejara sin efecto alguna materia recogida en este Convenio Colectivo, las partes se comprometen a volver a negociarlo para restablecer el equilibrio de intereses alcanzado en el momento de su firma.

Artículo 5.º Compensación y absorción.

Las condiciones reguladas en este Convenio son absorbibles en su totalidad en cómputo anual con las que pudieran establecerse por norma de rango superior al Convenio.

Artículo 6.º *Designación de la comisión paritaria.*

Se acuerda la constitución de una Comisión Paritaria en el plazo de diez días a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, que estará integrada por tres miembros de la representación empresarial y otros tantos de la representación social, todos ellos designados preferentemente entre aquellos que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Los Delegados Sindicales podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones de la Comisión Paritaria.

Las partes firmantes se comprometen a someter a la Comisión Paritaria, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y judicial, todas aquellas cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del Convenio Colectivo, las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como cualesquiera otras que le sean legalmente asignadas.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancias de cualquiera de las partes en el plazo máximo de diez días desde su solicitud, debiendo precisar en la convocatoria el orden del día que se pretende tratar. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por mayoría de sus miembros en el plazo máximo de cinco días laborables, y tendrán eficacia general, siendo publicados para el conocimiento de la plantilla.

En caso de que la Comisión Paritaria no alcanzara un acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la cuestión suscitada al procedimiento de mediación a que se refiere al artículo siguiente.

Artículo 7.º *Adhesión y sometimiento a acuerdos interprofesionales.*

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan someterse al procedimiento de mediación recogido en el acuerdo interprofesional de solución extrajudicial de conflictos colectivos vigente en cada momento en el ámbito de la Comunidad de Andalucía.

Artículo 8.º *Acuerdo marco del comercio y acuerdo estatal del sector del metal.*

En la medida en que las normas de estructura de la negociación colectiva vigentes en cada momento lo permitan, las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan de forma expresa su desvinculación del Acuerdo Marco de Comercio y del Acuerdo Estatal del sector del Metal a todos los efectos.

Artículo 9.º *Desarrollo social sostenible.*

En las actuales circunstancias económicas y de competitividad que definen y condicionan el mundo de la Empresa y que hay que considerar para su supervivencia, es imprescindible tener en cuenta el elemento humano como parte fundamental integrante de la misma. Por ello, se hace preciso compatibilizar el desarrollo económico de la Empresa con los derechos y aspiraciones del entorno, tanto en los aspectos medioambientales como en los puramente sociales.

Sin perjuicio de lo pactado en el presente Convenio Colectivo y de los demás acuerdos y prácticas existentes, es intención de los firmantes analizar y, en su caso, concluir, durante la vigencia de éste, acuerdos en materias de desarrollo socialmente sostenible, en la medida en que la organización de la Empresa posibilite tales instrumentos de integración laboral y social. Profundizando en el principio del diálogo social permanente, los firmantes manifiestan la necesidad de seguir avanzando en el camino de la consecución de aquellos acuerdos en las materias en que ambas partes convengan.

Ambas partes, asimismo, declaran la vigencia de los valores y normas de comportamiento contenidos en el Acuerdo Marco Mundial y en el Código Ético del Grupo. Los firmantes, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, se proponen ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones en el marco del respeto a los precitados valores.

Título II. Organización del trabajo

Artículo 10.º *Principios generales de organización del trabajo.*

La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiere a la representación legal de los trabajadores.

La representación legal de los trabajadores tendrá las funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en relación con la organización del trabajo, sin menoscabo de lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Es objetivo común de todos los integrantes de la Empresa alcanzar un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos disponibles, para lo cual es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la Empresa.

Artículo 11.º *Sistema de clasificación profesional.*

El sistema de clasificación profesional se articula a tenor de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores mediante grupos profesionales, incluyendo en cada grupo tanto distintas funciones como especialidades profesionales.

La finalidad del sistema de clasificación profesional es compatibilizar la realidad dinámica de la Empresa, especialmente en sus necesidades funcionales, con el desarrollo profesional de los trabajadores en el marco de la relación laboral, teniendo como principio fundamental la no discriminación por razón de sexo.

El sistema de clasificación profesional no limita el establecimiento de nuevas formas de organización del trabajo, ni el uso de tecnologías ni la asunción de nuevas funciones en el marco del grupo profesional al que se pertenezca y grado de complejidad del puesto de trabajo desempeñado.

Artículo 12.º *Grupos profesionales.*

Se entiende por grupo profesional la unidad de clasificación que agrupa de forma homogénea las aptitudes profesionales, las titulaciones requeridas y el contenido general de la prestación desde el punto de vista organizativo, conteniendo además el marco funcional del trabajo que puede venir obligado el trabajador.

Se definen cuatro grupos profesionales:

— Grupo profesional I.

Se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo que tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa, o realizan tareas técnicas de las más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

También se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo que, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma tarea funcional.

— Grupo Profesional II.

Se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

— Grupo Profesional III.

Se integran en este grupo profesional los puestos que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los/as trabajadores/as encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas.

También se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo dedicados a tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

— Grupo Profesional IV.

Se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo dedicados a tareas que se ejecutan con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

También se integran en este grupo profesional los puestos de trabajo dedicados a tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica ni período de adaptación.

Artículo 13.º *Áreas funcionales.*

La organización del trabajo estará definida por las siguientes áreas funcionales:

A. Área funcional de ventas y servicios generales.

Se incluye en esta área funcional el personal dedicado a las actividades de ventas de vehículos y servicios generales, tales como administración y gestión.

B. Área funcional de postventa.

Se incluye en esta área funcional el personal integrado en las actividades de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, y sus recambios y accesorios.

Artículo 14.º *Desarrollo profesional.*

1. Principios de desarrollo profesional:

Los principios sobre los que se asienta el desarrollo profesional de los trabajadores en el marco de la organización de la Empresa, serán los siguientes:

- Capacidad y potencial del trabajador para el desempeño de un puesto de trabajo de un grado de complejidad superior.
- Necesidades derivadas de la organización del trabajo o de un mejor aprovechamiento de las aptitudes del trabajador.

2. Procedimiento de desarrollo profesional:

La Dirección de la Empresa favorecerá y promoverá el desarrollo y la progresión profesionales de los/as trabajadores/as con ocasión de la cobertura de puestos vacantes, para lo que se estará al procedimiento de evolución profesional recogido en la disposición final cuarta.

Artículo 15.º *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de cada grupo profesional, como elemento de adaptación interna, debe articularse de acuerdo con la idoneidad y aptitud necesaria para el desempeño del puesto de trabajo encomendado, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales obligatorias para desarrollar la actividad laboral, respetando en todo caso la dignidad profesional del trabajador.

En caso de que fuera necesario para el correcto desempeño del nuevo puesto, el trabajador recibirá una formación previa y acorde con las nuevas funciones.

Artículo 16.º *Ingreso de personal.*

El ingreso de personal en la Empresa se realizará mediante las pruebas de selección que se consideren pertinentes en cada caso en función de los requerimientos profesionales del puesto de trabajo, sin discriminación por razón de edad, sexo, estado civil, raza, religión, opinión, afiliación sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 17.º *Período de prueba.*

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso tendrá una duración máxima, cualquiera que sea su grupo profesional, en función del Grupo Profesional en el que quede encuadrado:

- Grupo profesional 1: 6 meses.
- Grupo profesional 2: 2 meses.
- Grupo profesional 3: 1 mes.
- Grupo profesional 4: 15 días.

Durante el período de prueba, el contrato de trabajo podrá resolverse a instancias de una parte mediante comunicación por escrito a la otra parte, sin necesidad de preaviso ni concurrencia de causa.

El período de prueba quedará interrumpido en caso de suspensión del contrato de trabajo, reanudándose a partir de la fecha de reincorporación efectiva del trabajador.

Artículo 18.º *Incapacidad permanente total.*

A los/as trabajadores/as que obtengan el reconocimiento oficial de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional les serán asignadas otras funciones distintas a las de su profesión habitual y compatibles con su estado, respetándose el nivel salarial de convenio, complemento individual y complemento personal que tuviera acreditados antes de reconocérsele dicha situación, con los incrementos salariales a los que tuviera derecho por Convenio, acuerdo, u otro origen.

A los/as trabajadores/as que obtengan el reconocimiento oficial de incapacidad permanente total derivada de accidente no laboral o enfermedad común les podrán ser asignadas otras funciones distintas a las de su profesión habitual y compatibles con su estado, respetándose el nivel salarial de convenio, complemento individual y complemento personal que tuviera acreditados antes de reconocérsele dicha situación, con los incrementos salariales a los que tuviera derecho por Convenio, acuerdo, u otro origen.

Artículo 19.º *Contratación eventual.*

En virtud de lo previsto en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la duración máxima pactada para los contratos eventuales en el Convenio Colectivo del Comercio del Automóvil, Motocicletas, Bicicletas y sus Accesorios de la provincia de Sevilla, en el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Sevilla o en aquellos otros convenios que vengan a regular en el futuro estas actividades.

Artículo 20.º *Bajas voluntarias.*

El personal que cause baja voluntaria en la plantilla lo comunicará por escrito a la Empresa con una antelación de 15 días. El incumplimiento por parte del trabajador de esta obligación facultará a la Empresa a descontar de la liquidación salarial el importe proporcional al período de preaviso incumplido.

Título III. Tiempo de trabajo

Artículo 21.º *Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo efectivo será, en cómputo global y anual, de 1.790 horas en 2016, de 1.784 horas en 2017, de 1.776 horas en 2018, y de 1.768 horas en 2019.

2. Los horarios de trabajo se recogerán en el calendario laboral que será publicado en el tablón de anuncios a comienzos de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores.

Sobre el horario de entrada se da un margen de cinco minutos y por tanto, la llegada durante los mismos se considerará puntual y dentro del horario.

El personal a tiempo completo con horario continuado tendrá derecho a un descanso de al menos quince minutos, que será considerado como tiempo de trabajo efectivo a todos los efectos. Este descanso se mantendrá en caso de realización de jornadas irregulares.

3. Las partes convienen que la flexibilidad organizativa es un valor de cara al mantenimiento de los puestos de trabajo y la competitividad de la Empresa. Por ello, declaran su voluntad de abordar aquellas medidas de flexibilidad negociada interna, como prioridad frente a la flexibilidad externa, que posibilite las adaptaciones organizativas precisas en cada momento en un contexto de participación de la representación social.

En tal sentido, y previa comunicación a la representación legal de los trabajadores, la Dirección de la Empresa podrá distribuir de forma irregular hasta un máximo de 176 horas de la jornada anual en cada uno de los años de vigencia del Convenio, respetando en todo caso los descansos diarios y semana según la normativa vigente. Estas horas serán consideradas a todos los efectos como horas ordinarias.

En el supuesto de hacer uso de esta disponibilidad, la jornada diaria no podrá exceder de 9 horas, salvo acuerdo individual con el/la trabajador/a hasta un máximo de 10 horas diarias, y se comunicará al/la trabajador/a afectado al menos con cinco días de antelación a la aplicación de la medida.

La designación para realizar jornadas irregulares se efectuará de forma rotatoria y equitativa entre los trabajadores que desempeñen puestos de trabajo equivalentes, tanto en cuanto a su número como en cuanto al momento de su realización. Se considerará como criterios preferentes para su realización, la voluntariedad por parte del trabajador y la ausencia de obligaciones familiares suficientemente acreditadas.

En el caso de hacer uso de esta disponibilidad, se comunicará al trabajador afectado al menos con cinco días de antelación a la aplicación de la medida.

La compensación de las diferencias, en exceso o por defecto, entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada anual de trabajo será exigible según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 22.º *Vacaciones.*

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los que lleven un año en la Empresa, equivalentes a 22 días laborales cualesquiera que sean el modo y período de su disfrute.

Aquellos que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán un período de vacaciones proporcional al tiempo trabajado.

La fecha de disfrute de las vacaciones será preferentemente en la temporada estival, estándose en caso de desacuerdo a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Los/as trabajadores/as conocerán las fechas de disfrute de las vacaciones anuales con una antelación de al menos dos meses al comienzo del disfrute.

Artículo 23.º *Permisos retribuidos.*

El/la trabajador/a, avisando con la posible antelación y presentando la debida justificación, tendrá derecho a permisos retribuidos en los siguientes casos:

1. En casos de fallecimiento de padres, madres, cónyuge, hijos/as, abuelos/as, nietos/as o hermanos/as: 4 días naturales.
2. En caso de fallecimiento de suegros, cuñados, yernos, nueras o abuelos políticos: 3 días naturales.
3. Por fallecimiento de tíos carnales del trabajador o hermanos de los padres del cónyuge del trabajador: un día natural.

4. En caso de enfermedad grave, accidente u hospitalización del cónyuge, padres, suegros, hijos, nietos, yernos, nueras, hermanos, cuñados o abuelos: 3 días naturales. Cuando este permiso coincida en días laborables, podrá ser repartido en seis medias jornadas.
5. En el caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario, del cónyuge, padres, suegros, hijos, nietos, yernos, nueras, hermanos, cuñados o abuelos del trabajador: 2 días laborables.
6. En caso de matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
7. En caso de matrimonio de padres, hijos, suegros, hermanos, cuñados o nietos: el día de la boda, si éste fuera laborable.
8. Inscripción del trabajador como pareja de hecho en Registro Oficial: el día de la inscripción, si éste fuera laborable.
9. En caso de paternidad: 3 días laborables que se podrán disfrutar dentro de los siete días siguientes al alumbramiento, adopción o acogimiento (posible reparto en seis medias jornadas).
10. Por nacimiento de nieto: el día del nacimiento si éste fuera laborable.
11. Por asistencia a consulta médica general, cuando el horario de ésta coincida con la jornada del/a trabajador/a, hasta el límite de 16 horas/año, debiendo presentar posteriormente la correspondiente justificación. En ningún caso el ejercicio del derecho excederá de las dieciséis horas por empleado/a y año.
Por el tiempo necesario para la asistencia a consulta médica de especialistas, debiendo el/la trabajador/a presentar posteriormente justificante médico que indique la hora de la cita y la hora de salida de la consulta del especialista.
12. Por traslado de su domicilio habitual: 1 día natural. En caso de que el traslado de domicilio habitual se derive de una decisión de la Empresa, el plazo será de 1 día natural más.
13. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en ésta en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables, la Empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa.
En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
14. Por lo que se refiere al desempeño de las funciones de carácter sindical de los cargos representativos, se estará a lo acordado entre la dirección de la Empresa y la representación legal de los/as trabajadores/as.
15. Los/as trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, a tenor del artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá ser dividida en dos fracciones. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, o acumularlo en forma de permiso retribuido en tiempo equivalente a jornadas a tiempo completo.
En caso de acumulación, este permiso se ejercitará en un solo periodo, inmediatamente después de la situación de baja por maternidad en su caso y las vacaciones, y sin solución de continuidad respecto de esta situación. Para poder acogerse a esta opción, el/la trabajador/a deberá solicitarlo por escrito a la Dirección, como mínimo, quince días antes de finalizar la baja maternal.
Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por la madre o padre en el caso de que ambos trabajen.
16. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
17. Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
18. Por una duración de veinte horas anuales de formación vinculada al puesto de trabajo acumulables por un periodo de hasta tres años. La concreción del periodo de disfrute se acordará entre el trabajador y la Empresa.

En los supuestos 1, 2, 3, 4, 5 y 8 del presente artículo, cuando se requiera un desplazamiento a tal efecto desde el domicilio habitual, se ampliará el permiso un día natural más o dos días en el supuesto de desplazamiento internacional.

Cuando, encontrándose en situación de permiso por los supuestos previstos en los números 4 y 5, sobreviniese el fallecimiento de los familiares indicados, finalizará el derecho a este permiso obtenido, iniciándose el establecido para el supuesto de fallecimiento.

Las referencias al cónyuge, efectuadas en este artículo en los números 1, 2, 3, 4, 5 y 7, se harán extensivas a la pareja de hecho del/de la trabajador/a, siempre que éste/a acredite su convivencia a través de un certificado emitido por el registro de uniones de hecho correspondiente y, de no existir, mediante documento oficial.

En todos los casos, el/la trabajador/a vendrá obligado a presentar en la Empresa los justificantes oportunos del disfrute efectivo de estos permisos.

Título IV. Régimen retributivo

Artículo 24.º Salario de Convenio.

El salario de convenio es la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, y su cuantía será la correspondiente al nivel salarial que tenga reconocido el trabajador, con arreglo a la siguiente escala:

<i>Niveles</i>	<i>Importe</i>
16	27.600
15	26.100
14	24.600
13	23.100
12	21.900
11	20.700
10	19.600
9	18.700
8	18.000
7	17.500

<i>Niveles</i>	<i>Importe</i>
6	17.000
5	16.500
4	16.000
3	15.500
2	15.000
1	14.500

Artículo 25.º *Evolución salarial.*

En orden a la evolución de un nivel salarial inferior a otro superior la dirección de la Empresa considerará, entre otros aspectos, la complejidad de las funciones desempeñadas, los conocimientos teóricos y la capacidad práctica, la calidad y cantidad del trabajo desempeñado, la disponibilidad en cuanto a la organización del trabajo, la participación en acciones formativas, la asistencia y puntualidad y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Los incrementos derivados de la evolución a un nivel salarial superior no serán compensables ni absorbibles por ningún otro concepto salarial que perciba el/la trabajador/a.

Los/as trabajadores/as que ostenten ininterrumpidamente un nivel 1 durante dos años o un nivel 2 durante tres años, evolucionarán salarialmente al nivel inmediatamente superior, siempre que hayan obtenido una evaluación individual positiva, según el sistema de valoración vigente en la Empresa en cada momento.

Artículo 26.º *Incremento salarial.*

Con efectos de 1 de enero de 2016 los incrementos salariales se aplicarán según se detalla a continuación:

- En el caso de que el IPC real a 31 de diciembre del año anterior esté comprendido entre el 0% y el 1,5%, no se aplicará ningún incremento sobre las tablas salariales y el resto de valores de Convenio del año anterior.
- En el caso de que el IPC real a 31 de diciembre del año anterior sea mayor que el 1,5% y menor o igual al 3%, se aplicará la revisión salarial sobre las tablas salariales y el resto de los valores del Convenio, por la diferencia entre el IPC real a 31 de diciembre y el 1,5%, sin que ello resulte en total un incremento superior al 1,5%.
- Si el IPC real a 31 de diciembre del año anterior es superior al 3%, se aplicará un incremento del 1,5% sobre las tablas salariales y valores de convenio.

Con efectos de 1 de enero de los años 2017, 2018 y 2019 los incrementos salariales se efectuarán según se detalla a continuación y tomando como referencia para fijar los tramos de evolución del incremento, el porcentaje medio de consecución de la prima de objetivos de los últimos cinco años, computados hasta 31 de diciembre de 2016:

- En el caso de que el IPC real a 31 de diciembre del año anterior esté comprendido entre el 0% y el porcentaje medio de consecución de la prima de objetivos definida con los criterios anteriormente señalados, no se aplicará ningún incremento sobre las tablas salariales y el resto de valores del Convenio del año anterior.
- En el caso de que el IPC real a 31 de diciembre del año anterior esté comprendido entre el porcentaje medio de la prima de objetivos definida con los criterios anteriormente señalados y el doble de dicho valor, se aplicará la revisión salarial por la diferencia entre el IPC real a 31 de diciembre y dicho valor medio de la prima de objetivos.
- Si el IPC real a 31 de diciembre del año anterior es superior al doble del porcentaje medio de consecución de la prima de objetivos definida con los criterios anteriormente señalados, se aplicará un incremento igual al valor medio de la prima de objetivos.

Artículo 27.º *Complementos de puesto de trabajo.*

La Empresa comunicará por escrito a los trabajadores beneficiarios la cuantía y las circunstancias que den lugar al percibo de un complemento de puesto de trabajo. Todos los complementos de puesto de trabajo se abonarán en tanto concurren las circunstancias que los motivaron.

Cuando el complemento de puesto de trabajo tenga carácter colectivo, se proporcionará la misma información a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 28.º *Incentivos.*

Para la revisión de los sistemas de incentivos de los diferentes departamentos se requiere informe emitido por la representación legal de los trabajadores del centro de trabajo correspondiente. En caso de discrepancia con la decisión empresarial adoptada, se someterá la cuestión al procedimiento de mediación previsto en el artículo 7 de este Convenio Colectivo.

Los sistemas de primas e incentivos que se encuentren siempre en vigor se remitirán a la representación legal de los trabajadores del centro de trabajo correspondiente, la cual procederá a levantar acta.

Artículo 29.º *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 50% sobre el valor de la hora ordinaria. Cuando se opte por compensar la realización de horas extraordinarias con descanso se compensarán a razón de una hora treinta minutos por cada hora extraordinaria realizada.

La opción entre el descanso o la compensación económica por la realización de horas extraordinarias, corresponderá al/a la trabajador/a.

Artículo 30.º *Forma de pago.*

Los trabajadores recibirán su retribución mediante liquidación mensual en doce pagos en los últimos cinco días de cada mes, considerándose prorrateadas las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre.

Los devengos salariales se harán efectivos mediante transferencia bancaria, a cuyo fin todo el personal facilitará a la Empresa los datos relativos a su cuenta en las entidades bancarias que el/la trabajador/a determine para este fin.

Igualmente, cualquier modificación en dichos datos deberá ser comunicada por el/la trabajador/a a la Empresa.

*Título V. Beneficios sociales**Artículo 31.º Complemento de jubilación.*

La Empresa mantendrá el sistema de complemento por jubilación a la edad ordinaria de jubilación dispuesta en la legislación vigente en cada momento y que se regula por el reglamento que figura en el documento al efecto.

Las cantidades fijadas para el año 2016 se concretan en 197,41 euros anuales en concepto de complemento por jubilación y 148,50 euros anuales en concepto de prima de sustitución, según los casos. Ambas cantidades se revalorizarán anualmente en el mismo porcentaje y condiciones que lo haga el salario de convenio.

El derecho al complemento por jubilación se perderá si el trabajador continuase prestando servicios después del mes en el que cumpla la edad ordinaria de jubilación dispuesta en la legislación vigente en cada momento, salvo que no reúna el tiempo mínimo necesario para causar derecho a la pensión pública de jubilación, en cuyo caso, continuará integrado en este sistema por el tiempo indispensable para ello.

Artículo 32.º Seguro de vida y accidentes.

1. La Empresa cubrirá los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente mediante el seguro colectivo de vida y el seguro colectivo de accidentes que actualmente tiene establecidos.

Con estos seguros quedarán garantizadas las siguientes indemnizaciones:

- Abono del capital asegurado en los casos de muerte o incapacidad permanente, cualquiera que sea su origen (accidente laboral o no laboral, o por enfermedad común o profesional).

El capital asegurado será equivalente al salario anual de cada trabajador/a, entendiéndose por tal el salario de convenio, el complemento individual y complemento personal, así como los complementos variables, en su caso. Los complementos variables serán los alcanzados en el año natural anterior.

- Abono de un capital complementario de 38.970,41 euros, en los casos de muerte o incapacidad permanente derivadas de accidente (laboral o no laboral).

Esta cantidad se fija en un 80% para contratos concluidos con jornada anual inferior a la pactada en el presente Convenio.

2. Adicionalmente, la Empresa cubrirá mediante un seguro complementario de accidentes al personal que por necesidades del servicio haya de desplazarse fuera de su centro de trabajo. Dicho seguro garantizará los riesgos de fallecimiento e incapacidad permanente por un importe adicional de 48.695,99 euros.

3. En el concepto de incapacidad permanente queda excluida la situación de incapacidad permanente parcial.

En el supuesto de incapacidad permanente, las coberturas aseguradas se harán efectivas en el momento de causar baja en la plantilla de la Empresa como consecuencia del reconocimiento legal de tal situación.

Las coberturas de estos seguros alcanzan a la totalidad de la plantilla de la Empresa en situación de activo, entendiéndose también como tal, la situación de incapacidad temporal, hasta el máximo previsto en la legislación vigente.

Para ello, es imprescindible que los afectados, en el mes de enero de cada año, informen y justifiquen ante la Empresa sus circunstancias. En estos casos, los capitales mantendrán el importe correspondiente al salario anual indicado anteriormente de cada trabajador/a que tenían en el momento de finalizar la obligatoriedad de cotización de la Empresa a la Seguridad Social.

Artículo 33.º Complemento por incapacidad temporal.

1. Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, constatada por la Seguridad Social mediante el preceptivo parte de baja, que deberá entregar el trabajador a la Empresa en los tres días siguientes, se le aplicarán las siguientes reglas:

- Del 1.º al 3.º día se abonará: el 100% de la retribución que según este convenio perciba el trabajador.
- A partir del 4º día y hasta el período máximo de 12 meses, se complementará lo necesario para alcanzar el 100% de la retribución total fija del mes anterior a la baja, entendiéndose por tal los conceptos de salario convenio, complemento individual, complemento personal y complemento de puesto de trabajo, y en su caso, el promedio de los incentivos variables percibidos en los seis meses inmediatamente anteriores (sin incluir el importe de las horas extraordinarias, guardias, primas salariales de devengo superior al mensual y conceptos no cotizables). Este complemento podrá ampliarse hasta los 18 meses, siempre que se obtenga un informe favorable de los servicios médicos de la Entidad Gestora competente de la Seguridad Social o de la Mutua de Accidentes.

2. Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Todo el personal que se halle de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, previo informe favorable de los especialistas de la Mutua de Accidentes de Trabajo, se le completará el porcentaje establecido según ley, hasta alcanzar desde el primer día de baja, el 100% de la retribución total fija del mes anterior al de la baja, entendiéndose por tal los conceptos de salario convenio, complemento individual, complemento personal y complemento de puesto de trabajo, y en su caso, el promedio de incentivos variables percibidos en los seis meses inmediatamente anteriores (sin incluir el importe de las horas extraordinarias, guardias, primas salariales de devengo superior al mensual y conceptos no cotizables).

3. No obstante lo anterior, ante un informe negativo de los especialistas pertenecientes a la Entidad con la que la Empresa contrate la vigilancia de la salud o en caso de incomparecencia injustificada del trabajador a las citaciones realizadas por la Mutua de Accidentes, se podrá retirar el abono de los citados complementos.

4. Los complementos establecidos en el presente artículo se aplicarán mientras se mantengan a cargo de la Seguridad Social los porcentajes establecidos actualmente. En caso de producirse alguna modificación de éstos, se procederá a la revisión de este artículo.

Artículo 34.º Prestaciones sociales.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la Empresa abonará las siguientes prestaciones sociales:

- a) Premio por nupcialidad: los trabajadores que contraigan matrimonio percibirán 206,42 euros.
- b) Premio por natalidad: los trabajadores percibirán 206,42 euros por el nacimiento de un hijo o adopción.
- c) Ayuda por familiar discapacitado: los trabajadores que tengan descendientes o ascendientes discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales de cualquier calificación que dependan de ellos percibirán 206,42 euros mensuales por cada uno de ellos.

En cada año de vigencia de este Convenio Colectivo estos importes se incrementarán en el mismo porcentaje y condiciones que lo haga el salario de convenio.

Artículo 35.º *Fondos sociales.*

Se establecen los siguientes fondos sociales con las cuantías que se indican a continuación:

1. Fondo de ayudas sociales: 1.620 euros.
2. Fondo de préstamos: 27.270 euros.

Para los años 2017, 2018 y 2019 estos importes se ajustarán, ya sea al alza o la baja, en proporción al número de trabajadores/as en alta a 1 de enero de cada año, y se incrementarán en el mismo porcentaje que el salario de convenio.

La Comisión Paritaria de este Convenio Colectivo estará encargada de la elaboración y aprobación de un Reglamento general de funcionamiento de estos Fondos Sociales, así como de la actualización anual y distribución entre centros de trabajo de sus importes correspondientes.

Título VI. Código de conducta laboral

Artículo 36.º *Criterios generales.*

Se entiende por faltas las acciones u omisiones de los/as trabajadores/as que supongan infracciones o incumplimientos de sus deberes laborales.

Los/as trabajadores/as que incurran en alguna de las faltas que se establecen en los artículos siguientes, podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, que tendrá en cuenta, atendiendo su trascendencia o intención, su graduación en leves, graves o muy graves.

En los casos de acoso y abuso de autoridad, con carácter previo a la imposición de la sanción, se seguirá el procedimiento vigente a tal efecto en la Empresa.

Artículo 37.º *Faltas leves.*

Se considerarán faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada, en la entrada o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un período de un mes.
- b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
- c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo.
- e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
- f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la Empresa.
- g) Discutir de forma inapropiada con el resto de la plantilla, clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- h) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros/as o a la Empresa.
- i) No comunicar en su debido momento los cambios sobre datos familiares o personales que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria, siempre que no se produzca perjuicio a la Empresa.
- j) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de quien se dependa, orgánica o jerárquicamente en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- k) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
- l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.
- m) Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.
- n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que pueda entrañar algún riesgo, aunque sea leve, para sí mismo, para el resto de plantilla o terceras personas.

Artículo 38.º *Faltas graves.*

Se considerarán faltas graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.
- b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos días consecutivos o de cuatro alternos, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo, cuando ésta afectara al relevo de un/a compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia, se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- d) La utilización de los medios informáticos y de comunicación puestos a disposición de los/as trabajadores/as por la Empresa (correo electrónico, internet, intranet, teléfono móvil, ordenador, etc.), infringiendo el protocolo de uso de dichos medios informáticos.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada y aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio a la empresa y/o a la plantilla.
- f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los/as compañeros/as de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la Empresa.
- g) Suplantar o permitir ser suplantado, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.
- h) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones en materia laboral. Se exceptuarán aquellos casos en los que implique, para quien la recibe, un riesgo para la vida o la salud, o bien, sea debido a un abuso de autoridad.
- i) La negligencia, o imprudencia, en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para la empresa o comportase riesgo de accidente para las personas.

- j) La realización sin previo consentimiento de la Empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la Empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
- k) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- l) Las ofensas puntuales verbales o físicas, así como las faltas de respeto a la intimidad o dignidad de las personas por razón de sexo, orientación o identidad sexual, de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- m) La embriaguez o el estado derivado del consumo de drogas, aun siendo ocasional, si repercute negativamente en su trabajo o constituye un riesgo en el nivel de protección de la seguridad y salud propia y del resto de las personas.
- n) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgos y daños graves para la seguridad y salud de los/as trabajadores/as.

Artículo 39.º *Faltas muy graves.*

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.
- b) La inasistencia no justificada al trabajo durante tres o más días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el/la trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo, así como del puesto de mando y/o responsabilidad sobre las personas o los equipos, sin causa justificada, si como consecuencia del mismo se ocasionase un grave perjuicio a la empresa, a la plantilla, pusiese en grave peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
- f) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- h) Las riñas, los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a cualquier persona relacionada con la Empresa, en el centro de trabajo.
- i) La violación de los secretos de obligada confidencialidad, el de correspondencia o documentos reservados de la Empresa, debidamente advertida, revelándolo a personas u organizaciones ajenas a la misma, cuando se pudiera causar perjuicios graves a la empresa.
- j) La negligencia, o imprudencia en el trabajo que cause accidente grave, siempre que de ello se derive perjuicio grave para la empresa o comporte accidente para las personas.
- k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y haya mediado sanción.
- l) La desobediencia a las instrucciones de las personas de quien se dependa orgánica y/o jerárquicamente en el ejercicio de sus funciones, en materia laboral, si implicase un perjuicio muy grave para la empresa o para el resto de la plantilla, salvo que entrañe riesgo para la vida o la salud de éste, o bien sea debido a abuso de autoridad.
- m) Acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.
- n) Acoso moral (mobbing), entendiéndose por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, ordenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a esa persona, anular su capacidad, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad, o integridad psíquica, directa o indirectamente. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la Empresa sobre la persona acosada.
- o) El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiéndose por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.
- p) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un accidente laboral grave para sí mismo, para sus compañeros o terceras personas.
- q) El abuso de autoridad: tendrán tal consideración los actos realizados por personal directivo, puestos de jefatura o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el/la trabajador/a.

Artículo 40.º *Sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 20 días.

- c) Por faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días.
 - Despido disciplinario.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Título VII. Disposiciones finales

Disposición final primera. *Centros de trabajo.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a los centros y lugares de trabajo que se relacionan seguidamente:

<i>Dirección</i>	<i>Localidad</i>	<i>Comunidad Autónoma</i>
Avenida de la Aviación, 69 (Pol. Ind. Calonge) y futuras sucursales	Sevilla	Andalucía

Disposición final segunda. *Igualdad en la empresa.*

En el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 y en el Documento de Bases sobre la Política de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres, de fecha 4 de marzo de 2008, ambas partes ratifican su compromiso en continuar negociando medidas tendentes a fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, que se recogerán en el Plan de Igualdad de aplicación en la Empresa.

Disposición final tercera. *Utilización de los recursos informáticos y de comunicación.*

Los medios y recursos informáticos y de comunicación, propiedad de la Empresa, de que disponen los/as trabajadores/as para el correcto desempeño de su trabajo, se utilizarán de forma correcta, racional y responsable.

Si resultare que el/la trabajador/a incumple lo anterior, se consideraría falta laboral, sancionable en función de la gravedad del incumplimiento.

La Empresa realizará los controles precisos, con respeto, en todo caso, a la dignidad e intimidad del/de la trabajador/a.

Disposición final cuarta. *Procedimiento de evolución profesional.*

Con objeto de favorecer y promover la evolución y promoción profesional de los/as trabajadores/as de la Empresa, se seguirá el procedimiento que se expone seguidamente para la cobertura de puestos vacantes, con carácter previo a la contratación externa:

1. Cuando se constate la necesidad de cubrir una vacante, la Dirección de la Empresa publicará las condiciones requeridas para su cobertura en el tablón de anuncios o sistema análogo que alcance la mayor difusión entre el personal. Quedan excluidos de este procedimiento de evolución profesional los puestos vacantes pertenecientes al Grupo Profesional I.
2. Podrán optar a la cobertura del puesto vacante los/as trabajadores/as que hayan desempeñado de forma ininterrumpida durante cuatro años un puesto de trabajo perteneciente al grupo profesional inmediatamente inferior al que se oferta y que hayan obtenido una evaluación individual positiva, según el sistema de valoración vigente en la Empresa en cada momento.
3. Los/as trabajadores que reúnan las condiciones en el apartado anterior podrán formalizar su candidatura por medio de su responsable jerárquico inmediato. Ningún responsable podrá negarse a tramitar una solicitud de evolución profesional.
4. La Dirección de la Empresa, por medio de su departamento de Recursos Humanos, podrá establecer las pruebas objetivas de conocimientos y aptitudes teórico-prácticas requeridas para el desempeño del puesto ofertado, así como las entrevistas, test y otras pruebas de selección que permitan conocer de forma adecuada las habilidades y competencias profesionales del candidato.

Las pruebas de selección no podrán implicar, en ningún caso, discriminación por razón de edad, sexo, estado civil, raza, religión, opinión, afiliación sindical o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Los/as trabajadores/as que ya presten servicios en la Empresa tendrán preferencia, en igualdad de condiciones exigidas, para el puesto solicitado para cubrir las vacantes existentes.
6. La promoción de un/a trabajador/a a un grupo profesional superior implicará necesariamente la evolución a un nivel salarial superior.
7. Al amparo del artículo 11.2 de la Ley Orgánica 11/2007, sobre igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el marco de las actuaciones previstas en el correspondiente plan de igualdad de la Empresa, se podrán adoptar medidas de acción positiva en favor de la evolución profesional de las trabajadoras en aquellos departamentos, puestos y/o funciones donde la presencia femenina se encuentre en situación patente de desigualdad.
8. La Dirección de la Empresa contestará razonadamente a las candidaturas presentadas en sentido positivo o negativo antes de la cobertura efectiva de la vacante.
9. En las reuniones periódicas con los representantes legales de los/as trabajadores/as, la Dirección de la Empresa informará sobre la cobertura definitiva de los puestos vacantes a los que hayan optado trabajadores/as de la Empresa.
10. El/la trabajador/a promovido/a podrá retomar al desempeño de funciones de su grupo profesional de origen dentro de los periodos de prueba indicados para el personal de nuevo ingreso, en el caso de que, a juicio del propio/a trabajador/a o de la Empresa, no se produjera una adecuada adaptación a las funciones propias del grupo profesional superior promovido.

36W-1803

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (Contursa).

Expediente: 41/01/0202/2016.

Fecha: 13 de febrero de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Don Fernando Bocado Crespo.

Código 41100672012017.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa municipal Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (Contursa), código 41100672012017, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2016 a 31 de diciembre de 2018.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo. Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa municipal Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (Contursa), código 41100672012017, suscrito por la referida Entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2016 a 31 de diciembre de 2018.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.
Sevilla a 13 de febrero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

1.º CONVENIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL CONGRESOS Y TURISMO DE SEVILLA, S.A. (CONTURSA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Convenio Colectivo se suscribe por la representación legítima de Congresos y Turismo de Sevilla, S.A., (Contursa a partir de ahora), como Centro de Trabajo de Empresa y la Representación Legal de los Trabajadores (RTT, a partir de ahora) de la misma, como la legítima representación de la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en Contursa.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio regula las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras que prestan sus servicios en Contursa y les sea de aplicación de acuerdo con su ámbito personal.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO PERSONAL.

El Convenio es de ámbito de empresa (centro de trabajo) y regula las relaciones laborales de Contursa, y la totalidad de los trabajadores y trabajadoras que prestan servicios en la misma, con las excepciones que a continuación se indican:

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación del presente Convenio, el personal de alta dirección, cuya relación laboral de carácter especial se regula en el Real Decreto 1382/1985, así como las restantes actividades y relaciones que se contemplan en el número 3 del artículo 1, y en el artículo 2 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor el 1 de septiembre de 2016, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial», hasta el 31 de diciembre de 2018.

Si ninguna de las partes que lo suscriben formulase denuncia con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de finalización de su plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas, este convenio se considerará prorrogado en su totalidad de año en año, a partir del 31 de diciembre de 2018, renovándose automáticamente, siempre que lo permita la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenimiento de Gasto Público, así como la Ley de presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año, sus cuantías económicas conforme al I.P.C. siempre que éste sea positivo.

ARTÍCULO 4. COMISIÓN PARITARIA.

Con la finalidad de interpretar, conciliar, vigilar y regular las cuestiones controvertidas que se susciten del presente Convenio Colectivo, a partir de la fecha se constituye una Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento del alcance de cumplimiento.

La composición de la comisión será de seis miembros, tres elegidos por la empresa y tres elegidos por los Delegados de Personal o Comité de Empresa, todos ellos con voz y voto y pudiendo asistir a las reuniones cuantos asesores sean pertinentes, con voz pero sin voto. Los votos se podrán delegar en cualquier persona que pertenezca a la comisión.

Sus reuniones tendrán lugar, al menos, una vez cada trimestre y siempre que lo requiera la urgencia o necesidad de algún problema a interpretar o de seguimiento.

La respuesta de la comisión paritaria deberá darse en el plazo de quince días desde que la cuestión pueda ser planteada por cualquier trabajador o por la propia empresa, y sus acuerdos tendrán carácter ejecutivo inmediato, requiriendo para su adopción un mínimo de cuatro votos.

Por tanto las funciones de la presente comisión serán:

- Interpretación de las cláusulas del convenio.
- Seguimiento del cumplimiento del mismo.

La Comisión se reunirá obligatoriamente, a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de 3 días laborables, y las cuestiones planteadas se resolverán en el plazo máximo de 15 días laborables a partir de la fecha de petición de la reunión.

El orden del día lo fijará la parte convocante en forma escrita acompañando cuantos documentos entienda necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto que se promueva ante ella. Dicha documentación será anexada al acta que deberá ser levantada al término de la reunión por el Secretario, reflejando de forma expresa las posturas planteadas por las partes y los acuerdos o desacuerdos que hubiere.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria deberán ser adoptados por mayoría absoluta de votos de sus miembros, siempre que además exista a su vez mayoría absoluta dentro de cada parte (Dirección/RTT).

De sus reuniones se levantará el acta correspondiente, que deberán firmar ambas representaciones al término de las mismas o en el plazo de cinco días laborables.

El tiempo de asistencia a las reuniones de la comisión paritaria, será considerado -a todos los efectos- como tiempo efectivo de trabajo, y sin cargo al crédito de horas sindicales. Será computado conforme a la duración real de la reunión.

En el supuesto de discrepancias en el seno de la Comisión, las partes se someterán a lo que determine el Servicio de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos (SERCLA).

ARTÍCULO 5. DENUNCIA Y PRÓRROGA.

Cualquiera de las partes negociadoras podrá pedir la revisión del presente Convenio, al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, con tan solo notificarlo a la otra parte, mediante comunicación escrita con una antelación de noventa días naturales a la fecha prevista para su finalización, y remitiendo copia a la Autoridad Laboral a los efectos de su constancia.

Denunciado el Convenio, se mantendrá en vigor el presente Convenio Colectivo, hasta la firma de un nuevo Convenio que sustituya al anterior.

Entre la denuncia del Convenio y el inicio de las negociaciones para el siguiente acuerdo no mediará un plazo superior a dos meses.

En caso de no existir denuncia por alguna de las partes, entenderá prorrogado en su totalidad por períodos sucesivos de un año, salvo las retribuciones económicas que se revisarán, en su totalidad, según lo establecido en el artículo 3 de este convenio.

ARTÍCULO 6. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Las retribuciones establecidas en el presente convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación o contratos individuales sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

ARTÍCULO 7. PRELACIÓN DE NORMAS.

Las normas contenidas en el presente convenio regularán las relaciones entre Contursa y sus empleados/as, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias en que las estipulaciones son distintas de las establecidas por los reglamentos o más disposiciones de carácter general.

En lo no previsto, se estará a lo que establezca el Estatuto de los Trabajadores y los artículos aplicables a las sociedades mercantiles municipales del Estatuto Básico del Empleado Público que, en la actualidad, son los artículos 52 a 55 y 59.

Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el personal de Contursa, apreciada en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.

ARTÍCULO 8. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

En el supuesto de que por la Autoridad Laboral no se aprobara alguna de las cláusulas del presente Convenio, la Comisión negociadora se reunirá para examinar si afecta fundamentalmente al mismo, debiendo, en caso de que así fuera, negociar íntegramente un nuevo Convenio, dejando sin valor ni efecto alguno el presente.

En otro caso se tendrán por no puestas las cláusulas no aprobadas.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo tiene como fin la consecución de unos niveles óptimos de productividad, eficiencia, calidad y de condiciones de trabajo en la empresa, basados en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

La consecución de estos fines se posibilita sobre la base de los principios de buena fe y diligencia de la Empresa y los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores/as tendrán funciones de orientación, propuesta, emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

Los RRTT serán informados por escrito y antes de su aplicación de aquellas acciones de carácter organizativo que afecten directamente a los trabajadores tal y como establece el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Tomando como referencia los 39 trabajadores/as fijos, a la firma del presente convenio, Contursa, siempre que la legislación vigente lo permita así como su situación económica y presupuestaria, aplicará el cien por cien de la tasa de reposición.

Excepcionalmente, y cuando ello esté justificado por resultar imposible desarrollarlo con la plantilla fijada la especialidad de las tareas, Contursa podrá acudir a la contratación mediante ETT, previa información detallada: objeto, causa, duración estimada, a los RRTT.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS GENERALES.

Los trabajadores y trabajadoras serán clasificados teniendo en cuenta los puestos de trabajo que desempeñan, que requerirán una serie de factores, tales como: conocimientos y experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad y mando.

La clasificación se realizará en grupos profesionales, en relación al puesto de trabajo y las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores/as.

Esta clasificación profesional pretende alcanzar una estructura profesional directamente relacionada con las necesidades y la realidad de la empresa, facilitando una mejor interpretación de todo el colectivo en el desarrollo de sus actividades, sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución, sin que quepa discriminación alguna por razones de sexo, o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 11. ENCUADRAMIENTO EN EL GRUPO PROFESIONAL.

La clasificación profesional de los trabajadores/as incluidos en el ámbito del presente Convenio, está directamente relacionado con la estructura organizativa de la empresa y el puesto de trabajo que desempeña.

ARTÍCULO 12. GRUPOS PROFESIONALES.

Se establecen seis grupos profesionales:

Grupo profesional 1:

DIRECTOR/A DE ÁREA.

Se entiende por área, la unidad de gestión que controla, y supervisa a más de un departamento. La dirección de área, es un puesto de mando que depende directamente del Gerente, ante el que es responsable y cuya competencia comprende funciones de gestión, asesoramiento y propuestas, en función de las características de las áreas, que en cualquier momento pudieran existir. Su desempeño requiere los conocimientos y la experiencia necesaria, en relación a los departamentos de su dependencia.

Grupo profesional 2:

JEFE DE DEPARTAMENTO.

Se entiende por departamento, la unidad de gestión, comercial o de servicio, con identidad propia, dentro de cada una de las áreas de la empresa, financiera, comercial, servicios generales, etc. Es un puesto de mando que depende directamente del Director/a de área o del Gerente, de quién dependerá, según los casos y cuya competencia comprende la gestión, control y supervisión de las actividades propias de su departamento. Su desempeño requiere los conocimientos y la experiencia necesaria, en relación a su departamento.

Grupo profesional 3:

ADJUNTO/A A JEFE DE DEPARTAMENTO.

Puesto de trabajo al que compete la colaboración con el Jefe/a de su departamento, del que depende directamente, a quien en situaciones excepcionales podrá suplir o sustituir. Para desempeñar el puesto se requerirán los conocimientos y la experiencia necesaria, en relación a su departamento y al puesto que ocupa.

Grupo profesional 4:

COMERCIALES.

Puesto de trabajo al que compete, principalmente, la gestión de venta de los distintos productos de la empresa, ferias, congresos, eventos varios y servicios. Depende directamente del Jefe/a del departamento, donde están encuadrados y el puesto requerirá los conocimientos y experiencia necesarios para la venta del producto que se le encomiende.

Grupo profesional 5:

ADMINISTRATIVOS.

Puesto de trabajo al que compete, principalmente, la gestión administrativa de los distintos departamentos de la empresa, encuadrados en las distintas áreas. Depende directamente del Jefe/a del departamento, y el puesto requerirá los conocimientos y experiencia necesarios para la gestión administrativa que se le encomiende. Podrá depender del Gerente cuando el puesto así lo requiera.

Grupo profesional 6:

MANTENIMIENTO.

Puesto de trabajo al que compete, principalmente las tareas relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones y el montaje y desmontaje de eventos, en definitiva con la parte técnica de la actividad de la empresa. Depende directamente del Jefe/a del departamento, donde estén encuadrados y el puesto requerirá los conocimientos y experiencia necesarios para las tareas que se le encomiende.

ARTÍCULO 13. MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas para la pertenencia al grupo profesional regulándose, en lo no previsto por este Convenio, por lo establecido sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al mismo grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención que, en todo caso, no podrá ser superior a seis meses en un año. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo

profesional o las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador/a podrá reclamar el ascenso, o la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio del derecho del trabajador/a a percibir durante el desempeño de dichas funciones las diferencias retributivas correspondientes.

En caso de discrepancia entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as sobre el alcance de la movilidad funcional, la controversia se someterá al arbitraje del Sercla.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 14. PLANTILLA.

Se considerará plantilla de Contursa a todos los/as trabajadores/as contratados laboralmente, directamente por ésta, e incluidos en el ámbito personal del presente Convenio Colectivo.

Dentro del primer trimestre natural de cada año, la dirección de Contursa publicará la plantilla de personal fijo, fijo discontinuo y temporales eventuales, en la que constará el nombre de cada empleado y el grupo profesional al que pertenece.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN. SELECCIÓN DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE PUESTOS.

La selección de personal y la provisión de puestos de trabajo, se llevará a cabo cumpliendo con los principios y requisitos establecidos en el artículo del 52 al 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, así como lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o norma que lo sustituya.

ARTÍCULO 15. PROVISIÓN DE VACANTES.

Cuando Contursa necesite cubrir un puesto de trabajo ya existente o de nueva creación, éstos se cubrirán preferentemente con personal de plantilla, y cuando esto no sea posible se recurrirá a personal externo.

Los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios tendrán las mismas oportunidades para acceder a él.

En todo caso la provisión de vacantes se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, capacidad, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario, respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Personas en situación de excedencia voluntaria que hayan solicitado la reincorporación y que provengan del mismo grupo o categoría similar.
- b) Concurso de promoción interna.
- c) Oferta de empleo público, mediante el proceso de selección aprobado por el Consejo de Administración de Contursa.

ARTÍCULO 16. REINCORPORACIÓN DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA.

Todas aquellas personas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria, tendrá derecho a solicitar su incorporación a alguna de las plazas que estén vacantes o sean de nueva creación, siempre que reúnan los requisitos exigidos y previo a la convocatoria de concurso de promoción interna.

ARTÍCULO 17. PROMOCIÓN INTERNA.

Cuando los puestos de trabajo vacantes, ya existentes o de nueva creación, no fueran cubiertos por trabajadores/as en situación de excedencia voluntaria, se ofrecerá a los trabajadores/as de Contursa, en convocatoria única y por la modalidad de concurso de promoción interna.

Las bases de la convocatoria será objeto de negociación en la Comisión paritaria.

En el proceso se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) La convocatoria y resolución corresponderá al órgano competente de Contursa.
- b) Se valorarán entre otros los siguientes méritos:

Titulaciones académicas relacionadas directamente con el puesto al que se aspira, aparte de la exigida para acceder a la misma. No se valorarán los títulos o cursos académicos de nivel inferior al necesario para alcanzar la titulación exigida para el puesto al que se opta.

La realización de cursos de formación y perfeccionamiento directamente relacionados con el puesto al que se opta y aquellos cursos que se mencionen en la convocatoria. Las respectivas convocatorias determinarán la valoración a otorgar a cada curso en función de su duración y la existencia o no de pruebas de aptitud.

Pruebas teóricas.

Aptitudes demostradas en el desempeño de su puesto de trabajo.

De cada fase del procedimiento se informará a los representantes de los trabajadores.

En el supuesto de no ser cubierta por personal de Contursa, se cubrirá mediante Oferta de empleo público, mediante el proceso de selección aprobado por el Consejo de Administración de Contursa.

ARTÍCULO 18. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO.

Se empleará para cubrir vacantes o plazas de nueva creación que se produzcan en Contursa y que no hayan sido cubiertas en las fases anteriores.

La oferta de empleo pública, se desarrollará conforme a lo establecido en el proceso de selección aprobado por el Consejo de Administración de Contursa.

ARTÍCULO 19. ÓRGANO DE SELECCIÓN.

Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a participar, en el porcentaje que se determine, en los procedimientos para la selección de personal aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20. CONTRATACIÓN TEMPORAL.

Siempre que lo permita la legislación, los puestos vacantes, de urgente necesidad o de duración determinada, podrá ser cubiertos mediante contratación temporal, según las modalidades previstas en la normativa laboral vigente. No obstante habrá que justificar la urgencia, y la excepcionalidad de la situación.

Cuando se trate de contratar a personal para cubrir periodos de acumulación de tareas, exceso de eventos o circunstancias del mercado, en virtud de lo establecido en el Artículo 15, b) del E.T. se acuerda que los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

ARTÍCULO 21. PERIODO DE PRUEBA.

Todas las contrataciones de nuevo personal quedarán sujetas a un período de prueba, que se concertará por escrito y que expresamente se fija en la siguiente duración:

- Grupo profesional 1 y 2: 6 meses.
- Resto grupos profesionales: 2 meses.

En el transcurso del período de prueba, cualquiera de las partes podrá dar por extinguido el vínculo, sin otro requisito que la comunicación por escrito a la otra parte de su decisión, y sin que en tal comunicación las partes vengan obligadas a explicar los motivos de su decisión. Superado el período de prueba, éste computará a todos los efectos que proceda. La situación de Incapacidad Temporal (IT) que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpirá el mismo, que volverá a computarse con la reincorporación del trabajador.

ARTÍCULO 22. FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.

Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito. Deberá entregarse copia básica de los contratos a los Delegados de Personal del centro de destino o presidente del comité de empresa, a excepción de los contratos de relación laboral de carácter especial. Esta copia contendrá todos los datos del contrato a excepción del número de DNI, domicilio, estado civil y cualquier otro dato que pueda afectar a la intimidad personal.

ARTÍCULO 23. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.

La Empresa se compromete a estudiar las medidas de flexibilidad internas necesarias que permita la legislación laboral, antes de utilizar medidas de carácter traumáticas relativas a la flexibilidad externa. Todo ello con el objetivo del mantenimiento del empleo. En tal supuesto, en el seno de la comisión paritaria del convenio colectivo se establecerá un plan que contenga las citadas medidas.

CAPÍTULO IV. MATERNIDAD, INCAPACIDAD Y JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 24. MATERNIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, la suspensión del contrato por maternidad tendrá una duración de dieciséis semanas. Para cualquier otro aspecto relativo a esta situación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 25. INCAPACIDAD TEMPORAL (IT).

La incapacidad temporal (IT) es aquella situación en la que el trabajador está impedido para el trabajo y recibe asistencia sanitaria de la Seguridad Social o de la Mutua de Accidentes de Trabajo.

El motivo puede ser tanto la enfermedad común o profesional, como el accidente, ya sea de trabajo o no.

En las ausencias por enfermedad, será obligatorio presentar en el Departamento de recursos humanos antes de que transcurran más de tres días, justificante médico, sin el cual se vendrá a lo que esté establecido por la normativa vigente.

Durante el tiempo que un trabajador permanezca en situación de IT derivada de enfermedad común o accidente laboral la empresa complementará hasta el 100% del total de sus retribuciones a partir del primer día.

Aquel trabajador/a que le sea declarada invalidez permanente, tendrá derecho a la reserva de puesto de trabajo, durante los dos años siguientes a dicho reconocimiento y sea objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo.

Para cualquier otro aspecto relativo a esta situación se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 26. JUBILACIÓN.

Se establece la jubilación obligatoria, una vez alcanzada la edad legal establecida para ello, en la normativa laboral.

El trabajador que cumpla con los requisitos establecidos en las normas correspondientes de seguridad social, en cada momento, podrá solicitar la jubilación parcial, que tendrá que ser consensuada por acuerdo entre el trabajador/a y la empresa.

CAPÍTULO V. JORNADA, HORARIOS, LICENCIAS Y VACACIONES.

ARTÍCULO 27. JORNADA DE TRABAJO Y JORNADA REDUCIDA.

Se establece una jornada laboral semanal de treinta y siete horas y media, en cómputo anual, de trabajo efectivo, deducidas fiestas y vacaciones, que no podrá superar las 1.650 horas/año.

Según establece el art. 37.5 del E.T., quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por

cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años. Por acuerdo de las partes, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

ARTÍCULO 28. HORARIOS.

Atendida la especial naturaleza de las actividades de Contursa y la necesidad de adecuar los horarios de trabajo del personal a las variaciones o incrementos del trabajo que se producen temporalmente en función del calendario de eventos, departamentos o puestos de trabajo, se conviene que la distribución de la jornada que se ha estipulado en el apartado anterior, se efectuará en la siguiente forma:

- a) Una jornada laboral fija o predeterminada durante todo el año, cuya distribución será conforme se establece en el calendario laboral de cada año.
- b) La diferencia de horas entre el cómputo anual y la jornada laboral fijada para cada año, constituirán una bolsa de horas que y serán distribuidas de la forma que estime conveniente Contursa para atender a las necesidades del servicio.

Igualmente y en atención a las actividades que Contursa desarrolla, que implican trabajo efectivo durante sábados, domingos y festivos, se conceptuarán los que se trabajen como días hábiles, comprometiéndose el personal implicado en dichas actividades a mantener los servicios necesarios para el normal desarrollo de las mismas.

Tanto las horas efectuadas en sábados, domingos y festivos, como en horario nocturno (de diez de la noche a seis de la mañana) se deducirán de la bolsa de horas a razón de hora y media, y dos horas respectivamente, por hora efectiva realizada.

El trabajador deberá descansar como mínimo dos días a la semana, acumulables por periodos de hasta 14 días, que como regla general serán los sábados y domingos. Para el resto de los descansos, fiestas y permisos se establecerán los periodos mínimos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

La dirección procurará, que el trabajador descanse al menos dos fines de semana al mes.

El cómputo de bolsa de hora de cada año deberá estar a 0 a 31 de diciembre. Para ello durante el ejercicio se controlarán los posibles excesos y se compensarán con descansos. En el supuesto de que algún trabajador, a 31 de diciembre de cada año, sobrepasara o no hubiera cubierto el cómputo anual de la bolsa de hora, se analizarán las circunstancias en la comisión paritaria y se adoptarán las medidas que estimen oportunas.

Con carácter general, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas, salvo en los días en que se efectúe la rotación del horario de trabajo, en los días posteriores a fines de semana, días festivos trabajados y días cuyos horarios de trabajo se encuentren previamente planificados en los cuadrantes de trabajo, en cuyo caso el descanso quedará limitado a diez horas.

HORARIO DE JORNADA.

El horario de la jornada partida, será de lunes a jueves de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas, excepto durante el período de jornada reducida que comprende lunes, martes y miércoles santo, feria de abril, desde el primer día hábil a partir del 25 de diciembre al primer día hábil después del 6 de enero y de 1 de junio a 31 de agosto, que será de 9:00 a 14:00 horas. En función de la actividad, la fecha del 1 de junio se podrá retrasar o adelantar, en cuyo caso también se retrasaría o adelantaría la finalización del periodo de jornada reducida, en el mismo número de jornadas.

No obstante lo anterior, el horario podrá adaptarse en los departamentos afectados, en función de los eventos.

Este horario se verá incrementado, en función de las necesidades de cada departamento, con las extensiones a cuenta de la bolsa horaria estipulada para cada año.

HORARIOS DE TRABAJO EN FINES DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS.

Con el fin de reducir el número de fines de semana y días festivos trabajados, el personal que deba prestar servicios los días de celebración de feria o congreso, podrá adaptar sus horarios de trabajo a los horarios de desarrollo del evento.

ARTÍCULO 29. VACACIONES.

Los trabajadores sujetos al ámbito del presente Convenio con una antigüedad igual o superior a un año, tendrán derecho a un periodo de vacaciones, en conjunto anual, de veintitrés días laborables, considerando a estos efectos como no laborables los sábados, domingos y festivos. El personal que lleve menos de un año disfrutará de los días que proporcionalmente le correspondan en razón del tiempo de permanencia en la misma. Cuando el empleado deje de prestar servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondiera.

Con carácter general el periodo vacacional se disfrutará durante los meses de julio y agosto. Se podrá convenir la división en un máximo de dos periodos, siempre y cuando no afecte al normal funcionamiento de los departamentos y de la empresa en general. El calendario de vacaciones se elaborará, de acuerdo con el responsable del departamento, debiendo conocerse con dos meses de antelación al periodo del disfrute.

En caso de desacuerdo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Art. 38)

El personal que se halle en situación de IT antes de iniciar o durante sus vacaciones conservará el derecho al disfrute de las mismas según el artículo 38.3 E.T.

ARTÍCULO 30. PERMISOS RETRIBUIDOS.

Los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio podrán disfrutar de permisos retribuidos, por los conceptos y duración que a continuación se establecen:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio o constitución de pareja de hecho. Pudiéndose disfrutar a solicitud de la persona contrayente en cualquier época del año y no cuando se produzca el hecho causante, a solicitud y justificación del trabajador o trabajadoras, y de común acuerdo con la empresa.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo, adopción o decisión administrativa o judicial de acogimiento.
- c) Tres días en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
A los solos efectos del apartado a), b) y c), tendrá la misma consideración que el cónyuge, el/la compañero/a con la que constituya una pareja de hecho, siempre que se justifique a través de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.
- d) Un día por traslado del domicilio habitual y dos si es fuera de la localidad de Sevilla.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
Se acuerdan como deberes inexcusables de carácter personal, la expedición y renovación del D.N.I., Carnet de Conducir y Pasaporte.
- f) Todo trabajador tendrá derecho, durante el tiempo indispensable, a la visita médica, con la autorización del Jefe de Personal y posterior justificación. Y al acompañamiento a médicos a hijos menores de 16 años o de familiares de primer grado que por razones médicas o de incapacidad, debidamente justificadas, no puedan asistir individualmente a consulta médica.
- g) Para someterse a exámenes oficiales o pruebas de aptitud para obtención de título profesional o académico, un máximo de diez (10) días laborables, en período de dos (2) por examen y cuatro (4) si es fuera de la provincia.
- h) Dos días laborables durante la celebración de la Feria de Abril, que con carácter general, coincidirá con el Jueves y Viernes, así como el 24 y 31 de diciembre, que no podrán trasladarse a otro día en caso de que coincidiera con sábado, domingo o festivo.
- i) Los puentes del año se repartirán en los distintos Departamentos, en función de las necesidades del servicio.

Para la aplicación de este artículo, se tendrán en cuenta los nuevos modelos de familia.

ARTÍCULO 31. PERMISOS SIN RETRIBUIR.

Los trabajadores que cuenten con una antigüedad mínima de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar permisos sin sueldo por un máximo de 15 días y por una sola vez al año.

La petición deberá efectuarse por escrito y la empresa lo concederá en función de las necesidades del servicio.

Para supuestos que excedan del tiempo establecido en el primer párrafo, se estará a lo dispuesto en el Art. 45, del Estatuto de los Trabajadores, que regula la suspensión del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 32. EXCEDENCIAS.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.

El trabajador con al menos una antigüedad en Contursa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. El trabajador conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La excedencia forzosa, dará derecho al trabajador a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Para cualquier otro aspecto relacionado con la situación de excedencia, se estará a lo dispuesto en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI. RETRIBUCIONES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 33. PRINCIPIOS GENERALES.

Todas las percepciones incluidas en el sistema de retribución establecido por el presente Convenio, se considerarán brutas y de las mismas deberán deducirse los conceptos legales establecidos en cada momento.

El pago del salario fijo se efectuará por meses vencidos.

Las pagas extraordinarias se abonarán según el artículo 39.

El pago de las retribuciones de los trabajadores fijos y con contratos temporales escritos, se hará efectivo mediante ingreso en cuenta corriente o libreta de ahorros. El resguardo de la transferencia suplirá la firma del trabajador en el duplicado del recibo de salarios en cuanto a justificación del pago, sin perjuicio de eventuales reclamaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 34. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Los conceptos retributivos aplicables son los siguientes:

A) SALARIO FIJO:

El salario fijo especificado para cada grupo profesional en el presente Convenio, se compone de:

1. Salario base.

Se entiende por tal el salario fijado por unidad de tiempo y que la empresa abona a los trabajadores según su grupo profesional.

2. Complemento por grupo profesional.

Se entiende como tal el que se abona a los trabajadores en función de su grupo profesional.

B) COMPLEMENTOS SALARIALES:

Retribución del trabajador que se sumará al salario fijo cuando concurren los requisitos y circunstancias que dan derecho a su percepción:

DE VENCIMIENTO PERIÓDICO MENSUAL PERSONALES:

- Complemento de armonización salarial.
- Plus de antigüedad.

DE PUESTOS DE TRABAJO:

- Complemento de responsabilidad.
- Complemento de especial disponibilidad.

DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES:

- Pagas extraordinarias.
- Productividad.

RETRIBUCIONES EN ESPECIE:

- Plan de pensiones.
- Seguro de Vida.

ARTÍCULO 35. COMPLEMENTO DE ARMONIZACIÓN SALARIAL.

Todos los trabajadores fijos y en alta, a la firma del presente convenio, mantendrán la misma retribución bruta, que venían percibiendo con anterioridad a dicho acto. En consecuencia, la diferencia entre el nuevo salario base, la antigüedad y el complemento de grupo profesional, conformarán el complemento de armonización salarial que será consolidable. El presente complemento absorberá todos los complementos salariales, incluidos los de Responsabilidad y Especial dedicación, no absorbiendo por tanto el salario base, la antigüedad y el complemento de grupo profesional.

ARTÍCULO 36. PLUS DE ANTIGÜEDAD.

El complemento de antigüedad será del 7% del Salario Base, pactado para categoría profesional, con un máximo del 60%, debiéndose calcular el mismo por trienios. Los trienios se devengarán a partir del 1 de enero del año en que se cumplan, y todos ellos se abonarán con arreglo al sueldo base que el trabajador tenga en cada momento.

ARTÍCULO 37. COMPLEMENTO DE RESPONSABILIDAD.

Este complemento valora la complejidad del puesto, así como el número de trabajadores dependientes o a sus órdenes, y el impacto en caso de errores en la gestión. Se establecerán dos niveles, para diferenciar aquellos que tienen una especial incidencia en el presupuesto. Este complemento no será consolidable, teniendo derecho al mismo en tanto se ocupe un determinado puesto; el cambio de puesto generará por tanto un incremento o una disminución de este complemento. No será de aplicación a los trabajadores/as que sean fijos y estén en alta, a la firma del presente convenio, pues su cuantía se entenderá incluida en el complemento de armonización salarial.

ARTÍCULO 38. COMPLEMENTO DE ESPECIAL DISPONIBILIDAD.

La actividad de la empresa, por sus especiales características, se desarrolla de lunes a domingo. No obstante existen determinados puestos, que de manera habitual, desarrollan su actividad durante los fines de semana y festivos; con este complemento se trata de primar esta circunstancia frente aquellos puestos que no están sujetos a esta disponibilidad. Este complemento no será consolidable, teniendo derecho al mismo en tanto se ocupe un determinado puesto; el cambio de puesto generará por tanto un incremento o una disminución de este complemento. No será de aplicación a los trabajadores/as que sean fijos y estén en alta, a la firma del presente convenio, pues su cuantía se entenderá incluida en el complemento armonización salarial.

ARTÍCULO 39. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores al servicio de la empresa afectada por el presente Convenio, percibirán las gratificaciones extraordinarias de junio y diciembre. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad del salario base y complementos, salvo el de productividad.

Las pagas extraordinarias se devengarán de la forma siguiente:

- a) La de junio, del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.
- b) La de diciembre, del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

No obstante lo anterior, aquellos trabajadores que a la firma del presente convenio su retribución anual estuviera dividida en 16 pagas (12 mensualidades y 4 pagas extraordinarias) podrán mantener este sistema, siendo el periodo de devengo de las otras dos pagas, el siguiente:

- a) La de marzo, del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo del año en curso.
- b) La de octubre de 1 de noviembre del año anterior al 31 de octubre del año en curso.

Las pagas extraordinarias se harán efectivas prorrateándose mensualmente junto con la nómina correspondiente, salvo en aquellos trabajadores que a la firma del presente convenio estuvieran percibiendo las pagas extraordinarias en fechas distintas a las de la nómina, en cuyo supuesto sería entre los días 15 y 20 del mes respectivo, es decir, marzo, junio, octubre y diciembre.

ARTÍCULO 40. PRODUCTIVIDAD.

Se entiende por productividad, aquel complemento salarial de carácter variable que la empresa puede abonar, con carácter individual a un trabajador/ra en función de unos objetivos previamente establecidos y negociado con los representantes de los trabajadores, tanto los objetivos a cumplir como las cantidades a percibir. Se devengarán anualmente y se abonarán en el ejercicio siguiente. No tendrán carácter consolidable y no se computarán para el cálculo de las pagas extraordinarias. Serán requisitos indispensables, que la

empresa tenga beneficios y la disponibilidad económica, así como que su cuantía, en términos globales, se adecue a las posibilidades de incremento salarial anual, permitidas por la normativa de estabilidad presupuestaria o cualquier otra que pudiera ser de aplicación.

ARTÍCULO 41. PLAN DE PENSIONES.

Como retribución en especie, la empresa promoverá, con una entidad aseguradora o bancaria, un plan de pensiones cuyos partícipes y beneficiarios serán los trabajadores fijos y en alta. Las aportaciones de la empresa será un porcentaje del salario anual, excluido la productividad, en función de la edad de cada trabajador:

De 18 a 35 años, 3% del salario mensual, cada trimestre.

De 36 a 45 años, 4% del salario mensual, cada trimestre.

De 46 a 65 años, 5% del salario mensual, cada trimestre.

El trabajador podrá realizar aportaciones voluntarias al plan de pensiones que se constituya en su favor.

ARTÍCULO 42. SEGURO DE VIDA.

Como retribución en especie, todos los trabajadores fijos de Contursa tendrán derecho a un seguro de vida y accidente que cubra la muerte e invalidez absoluta derivada por cualquier causa o accidente. A los solos efectos determinar la cuantía de la indemnización, se establecen tres grupos:

1. Director de Área.....	90.151,82 €
2. Jefe Departamento.....	60.101,21 €
3. Otros.....	37.563,26 €

CAPÍTULO VII. BENEFICIOS SOCIALES.

ARTÍCULO 43. SEGURO MÉDICO.

Los trabajadores fijos que lo deseen podrán afiliarse a un seguro médico voluntario, con la compañía aseguradora que la empresa determine, asumiendo ésta el 50% del coste de la prima del asegurado y sus beneficiarios. Se entenderá por asegurado al trabajador y los beneficiarios, el cónyuge e hijos. El trabajador que voluntariamente renuncie a este beneficio, no podrá reclamar la cuantía equivalente a la parte de la prima que hubiera abonado la empresa por él y sus beneficiarios.

ARTÍCULO 44. PREMIO DE FIDELIDAD.

Todo trabajador que preste sus servicios en esta empresa durante veinte (20) años ininterrumpidos, tendrá derecho a una gratificación equivalente a dos mensualidades brutas, igual a la que estuviera percibiendo en ese momento, siempre que su trayectoria profesional lo avale, a criterio de la Dirección de la empresa y de los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 45. GESTACIÓN.

La trabajadora al quedar embarazada, previa justificación facultativa, tendrá derecho a que por parte de la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores se examine y valore el puesto de trabajo que desempeña, modificando o suprimiendo aquellas tareas que pudieran afectar a su estado.

ARTÍCULO 46. ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS.

El trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del tiempo trabajado. La empresa en los casos de necesidad estudiará la concesión de préstamos siempre y cuando el periodo de devolución, no supere el año y la situación económica lo permita.

ARTÍCULO 47. SEGURIDAD E HIGIENE SALUD LABORAL.

En esta materia, se estará a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en las disposiciones normativas que la desarrollen en su momento.

ARTÍCULO 48. RECONOCIMIENTO MÉDICO.

La empresa se obliga a que sus trabajadores efectúen el reconocimiento médico periódico, ya sea mediante solicitud al Centro de Seguridad e Higiene, a los servicios médicos de la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, o con cualquier otro servicio médico que, libremente, sea concertado por las empresas.

ARTÍCULO 49. AYUDA DE COMEDOR.

Contursa aportará los recursos necesarios para que todos los trabajadores puedan disponer de lunes a jueves de un menú completo en las instalaciones del Palacio por un coste reducido, siendo sufragado por la empresa el resto del coste.

Los viernes, sábados, domingos y festivos que, por motivo de la actividad, el trabajador preste sus servicios durante la jornada en las instalaciones, este menú será sufragado íntegramente por la empresa.

ARTÍCULO 50. CONCILIACIÓN FAMILIAR.

Atendiendo a circunstancias especiales y con el objetivo básico de la conciliación familiar, cualquier trabajador/a podrá acordar con la empresa, por un tiempo determinado, una flexibilidad horaria de entrada y salida, siempre y cuando se cumplan las horas diarias de trabajo y no afecte al normal desarrollo de su puesto ni del departamento donde esté encuadrado.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 51. PRINCIPIOS GENERALES.

Las normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresa.

En lo no previsto en materia de faltas y sanciones, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las faltas se calificarán en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias en que se producen, la trascendencia e importancia de las mismas, los antecedentes concurrentes, y los perjuicios creados a la Empresa, jefes, compañeros o subordinados.

No podrá ser objeto de sanción, ninguna falta que no estuviera previamente tipificada, conforme los artículos siguientes, o en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 52. FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.
2. La no comunicación con la antelación debida de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Falta de aseo personal y limpieza personal.
4. Falta de atención y diligencia con el público.
5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
7. La embriaguez ocasional.

ARTÍCULO 53. FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Faltar dos días al trabajo sin justificación.
2. La simulación de enfermedad o accidente.
3. Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su firma, ficha o tarjeta de control.
4. Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.
5. Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus superiores.
6. La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
7. El abandono del trabajo sin causa justificada.
8. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.

ARTÍCULO 54. FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán como faltas muy graves, las siguientes:

1. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.
2. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
3. El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o cualquier persona dentro de los locales de la Empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio.
4. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.
5. La simulación comprobada de enfermedad.
6. Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa.
7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
8. Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.
9. Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
10. Abandonar el trabajo sin justificación en puestos de responsabilidad.
11. El incumplimiento de las medidas de seguridad adoptadas en el centro de trabajo cuando implique riesgo de accidentes graves.
12. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

ARTÍCULO 55. SANCIONES.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección General de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Las faltas cometidas por el trabajador se clasificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leves, graves o muy graves.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en los artículos anteriores, son las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta 2 días.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de Empleo y Sueldo de 14 a 60 días.
 - Despido disciplinario.

En todo caso, la imposición de una sanción deberá ser notificada al trabajador infractor, por escrito.

La dirección de Contursa antes de imponer una sanción lo notificará a los representantes de los trabajadores la comisión de la falta y el alcance de la sanción impuesta al trabajador.

Las faltas, con independencia de su calificación, se anotarán en el expediente laboral del infractor, permaneciendo hasta transcurridos dos, cuatro u ocho meses, según se trate de leves, graves o muy graves, respectivamente desde la imposición de la correspondiente sanción.

ARTÍCULO 56. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTÍCULO 57. EXPEDIENTE CONTRADICTORIO.

La incoación de expediente contradictorio a los representantes de los trabajadores se ajustará a las siguientes normas:

- Se iniciará con una orden escrita del representante de la Empresa con las designaciones de Instructor y Secretario. Comenzarán las actuaciones tomando declaración del autor de la falta y a los testigos, admitiéndose cuantas pruebas aporten. Seguidamente serán oídos el Comité de Empresa, Delegados de Personal o el resto de ellos. Y se incluirá en las diligencias del expediente cuantas pruebas o alegaciones aporten.
- La tramitación del expediente, si no es preciso aportar pruebas de cualquier clase que sean de lugares distintos a la localidad en que se incoe, se terminará en un plazo no superior a treinta días. En caso contrario, se actuará con la máxima diligencia, una vez incorporadas las pruebas al expediente.

La resolución recaída se comunicará por escrito, expresando las causas que la motivaron, debiendo firmar el duplicado el interesado. Caso de que se negase a firmar, se le hará la notificación ante testigos. Se hará notificación escrita al expedientado de la resolución que ponga fin al expediente. Una copia de esta comunicación se entregará al Comité o Delegados de Personal que participaron en el expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito por infractor.

Sevilla a 22 de diciembre de 2016.

ANEXO

Tabla salarial

TABLAS SALARIALES.

Grupo	Denominación	S. Base	Complementos			
			Grupo	Responsabilidad		Esp. Dedic.
				Nivel 1	Nivel 2	
1	DIRECTORES/AS ÁREA	30.000,00	6.000,00	3.500,00	2.000,00	3.000,00
2	JEFES/AS DEPARTAMENTOS	21.000,00	4.000,00	2.000,00	1.400,00	2.000,00
3	ADJUNTOS/AS JEFE/A DEPARTAMENTOS	19.000,00	2.500,00	2.000,00	1.400,00	1.400,00
4	COMERCIALES	17.100,00	2.500,00	1.500,00	-	1.400,00
5	ADMINISTRATIVOS/AS	14.500,00	3.500,00	-	-	1.000,00
6	MANTENIMIENTO	14.500,00	3.500,00	-	-	1.000,00

GRUPOS DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Todos los trabajadores/as fijos y en alta a la firma del presente convenio, permanecerán el mismo grupo de cotización de la Seguridad Social, en el que estaban encuadrados.

Los trabajadores/as que se incorporen a partir de la firma del convenio colectivo, quedaran encuadrados en el grupo correspondiente, en función a lo se exija para la contratación. En cualquier caso, cada grupo profesional quedará encuadrado, necesariamente, en los grupos de cotización según la siguiente tabla:

Grupo de cotización		Dtor/a Área	Jefe/a Dpto.	Adjunto Jefe/a Dpto.	Comercial	Administrativo	Mantenimiento
Nº	Definición						
1	Ingenieros/Licenciados	X	X				
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	X	X				
3	Jefes Administrativos y de Taller	X	X				
4	Ayudantes no titulados			X	X		
5	Oficiales Administrativos			X	X	X	
6	Subalternos						
7	Auxiliares Administrativos					X	
8	Oficiales 1.ª y 2.ª (Mantenimiento)						X

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º Expediente: M-1492/2015 (17/2701)

Se ha presentado en este Organismo la siguiente de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Comercial y Representaciones Burca, S.L.

Uso: Riego olivar de 30,54 ha.

Volumen anual (m³/año): 61.085.

Caudal concesional (l/s): 1,93.

Captación:

Nº	T.M.	Provincia	Procedencia agua	CAUCE	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Écija	Sevilla	Cauce	Saladilla (A), AYO.	322848	4146420

Objeto de la modificación: Se trata de una modificación de características consistente en incluir en la concesión un aumento de superficie de 19 ha a 30,54 ha, con reducción de dotación de 4.700 m³/ha/año a 2.000 m³/ha/año por cambio de cultivo, de herbáceos a olivar, reduciendo así el volumen total, de 89.300 m³/año a 61.085 m³/año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (DT3.ª de la Ley 39/2015).

En Sevilla a 25 de noviembre de 2016.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

8F-364-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2017, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Lora del Río.

Don Manuel Ortiz Ocaña, Juez de Paz sustituto de Brenes (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 2 de marzo del 2017.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

36W-2152

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 441/2016 a instancia de la parte actora doña María Bermúdez Marrón contra Ibérica Shoes Italia 2014 S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 7 de febrero de 2017.

Observado un error en la notificación por Lexnet al actor del decreto de incoación dictado en el presente procedimiento, se suspende la vista señalada para el día 7 de febrero de 2017, señalándose nuevamente para el día 24 de de abril de 2017 a las 9:30 horas, quedando con la presente citadas las partes.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ibérica Shoes Italia 2014 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1672

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 277/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Inversiones Ruesan, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 272/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Inversiones Ruesan, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 11 de diciembre de 2015 por un total de 159,79 euros en concepto de principal, más la de 31,95 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada Inversiones Ruesan, S.L. en situación de insolvencia por un total de 159,79 euros en concepto de principal, más la de 31,95 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1905

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 285/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra La Cabaña Bobina S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 267/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a La Cabaña Bobina S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 17/12/2015 por un total de 204,47 euros en concepto de principal, más la de 40,89 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva acuerdo:

Declarar a la ejecutada La Cabaña Bobina S.L. en situación de Insolvencia por un total de 204,47 euros en concepto de principal, mas la de 40,89 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado La Cabaña Bobina S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1906

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Pinteño García José Luis y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 279/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Pinteño García José Luis.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 16 de diciembre de 2015 por un total de 134,46 euros en concepto de principal, mas la de 26,89 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar al ejecutado Pinteño García José Luis en situación de insolvencia por un total de 134,46 euros en concepto de principal, mas la de 26,89 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de

su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Pinteño García José Luis actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1908

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 299/2015 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Fernández Chamizo S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 282/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Fernández Chamizo S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 18 de diciembre de 2015 por un total de 204,70 euros en concepto de principal, más la de 40,94 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada Construcciones Fernández Chamizo S.L. en situación de insolvencia por un total de 204,70 euros en concepto de principal, más la de 40,94 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Fernández Chamizo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1909

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 37/2016 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra D Ambrosio-Quinteros, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 268/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. Fundación Laboral de la Construcción ha presentado demanda de ejecución frente a D Ambrosio-Quinteros, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 26 de febrero de 2016 por un total de 271,81 euros en concepto de principal, mas la de 54,36 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a la ejecutada D Ambrosio-Quinteros S.L. en situación de insolvencia por un total de 271,81 euros en concepto de principal, mas la de 54,36 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado D Ambrosio-Quinteros, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1910

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 124/2016 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Martín-Ruiz Obras y Servicios S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 6 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar a la empresa ejecutada Martín-Ruiz Obras y servicios, S.L. con CIF núm. desistimiento efectuado al INSS y TGSS, al objeto de que en el plazo de diez días aleguen lo que a su derecho convenga en relación a la oposición formulada, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 168,44 euros de principal, más 27,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-0689-12, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Martín-Ruiz Obras y Servicios S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-1911

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 133/2016, a instancia de la parte actora doña Rosa María Morante Valera, Dolores Vázquez Vázquez y María Luisa Negrón Sánchez contra Pokes La Corona S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 15 de septiembre de 20106 cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase la ejecución frente a la Empresa Pokes La Corona S.L. con CIF núm. B-91283861, en favor de las ejecutantes Rosa María Morante Valera con NIF núm. 28.622.084-X por importe de 5.779,72 euros en concepto de indemnización más 487,20 euros en concepto de nóminas, a favor de Dolores Vázquez Vázquez con NIF núm. 27.279.581-V por importe de 1.143,31 euros en concepto de indemnización más 1.264,25 en concepto de nóminas y a favor de María Luisa Negrón Sánchez con NIF núm. 52.697.366-L por importe de 2.904,67 euros en concepto de indemnización más 1.277,97 euros, que hacen un principal total de 12.857,12 más 2.300 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución. Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-058714, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

Habiéndose dado orden general de ejecución frente a la Empresa Pokes La Corona S.L. con CIF núm. B-91283861, en favor de las ejecutantes Rosa María Morante Valera con NIF núm. 28.622.084-X por importe de 5.779,72 euros en concepto de indemnización más 487,20 euros en concepto de nóminas, a favor de Dolores Vázquez Vázquez con NIF núm. 27.279.581-V por importe de 1.143,31 euros en concepto de indemnización más 1.264,25 en concepto de nóminas y a favor de María Luisa Negrón Sánchez con NIF núm. 52.697.366-L por importe de 2.904,67 euros en concepto de indemnización más 1.277,97 euros, que hacen un principal total de 12.857,12 más 2.300 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas, y teniendo su domicilio social en la localidad de Bormujos, expídase mandamiento al SCNE de Sanlúcar la Mayor, para que se fije día y hora por la Comisión Judicial de dicho Servicio para la práctica de la oportuna diligencia de notificación y embargo de bienes de la ejecutada, sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para el Secretario y Agente Judicial de la misma al objeto de practicar dicha diligencia, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 250 de la Ley 36/11, de 10 de octubre.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado núm. 4022-0000-64-058714 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Pokes La Corona S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-1912

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 314/2016 a instancia de la parte actora don Manuel Zamora Marín contra Reina Ponce Hermanos S.A., Eladio Reina Díaz, La Acebucosa S.A. y La Camorra S.A. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 16 de diciembre de 2016 cuya parte dispositiva:

Auto; parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a Reina Ponce Hermanos S.A. con CIF A41188780, Eladio Reina Díaz con DNI 31798061D, La Acebucosa S.A. con CIF A41155292 y La Camorra S.A. con CIF núm. A29378643, en favor del ejecutante Manuel Zamora Marín con NIF núm. 75386392M, por el importe de 4639,57 euros en concepto de principal, más 463,96 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-0340-13 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva.

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente Reina Ponce Hermanos S.A. con CIF A41188780, Eladio Reina Díaz con DNI 31798061D, La Acebucosa, S.A. con CIF A41155292 y La Camorra S.A. con CIF núm. A29378643, en favor del ejecutante Manuel Zamora Marín con NIF núm. 75386392M, por el importe de 4639,57 euros en concepto de principal, más 463,96 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (Corpme) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el art. 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-0340-13 para la salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Reina Ponce Hermanos S.A., Eladio Reina Díaz, La Acebuchoza, S.A. y La Camorra S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-1915

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 344/2015, a instancia de la parte actora don Ignacio Medina García y Adrián Medina López contra Construcciones y Reformas El Grillo S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 8 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar a la empresa ejecutada Construcciones y Reformas El Grillo S.L. con CIF núm. B91782789, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 2.508,46 euros de principal, más 402,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-1011-11 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas El Grillo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-1917

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 156/16, dimanante de los autos 1642/16, a instancia de Jorge Solís Domínguez contra Camacho Instalaciones Comerciales S.L. e Instalaciones Comerciales Camacho e Hijos, S.L., en la que con fecha 27 de febrero de 2017 se ha dictado auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 1 de marzo de 2017.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

36W-1867

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 214/16, dimanante de los autos 959/14 y acumulado, a instancia de Laura López Bolívar contra OPT. 95 - Organización y Proyectos y Trabajos 95, S.L., en la que con fecha 27 de febrero de 2017 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 1 de marzo de 2017.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

36W-1868

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 22/17, dimanante de los autos 1084/14, a instancia de Asepeyo contra Cubiertas Inteligentes Cesmma, S.L., INSS y TGSS, en la que con fecha 1 de marzo de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 51,866,32 euros de principal más la cantidad de 5,000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 1 de marzo de 2017.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

36W-1869

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 32/17, dimanante de los autos 404/15, a instancia de Miguel Ángel Fernández López contra Miguel Pérez M S.L., en la que con fecha 6 de marzo de 2017 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 8.400,36 euros de principal más la cantidad de 1.200,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

36W-1918

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 230/15.

Ejecución de títulos judiciales 19/2017. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20150002388.

De: Asunción González Aranda.

Abogado: José María Gallego Franco.

Contra: Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número. Autos 230/15. Ejecución: 19/2017 a instancia de la parte actora Asunción González Aranda contra Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Dior de fecha 06/025/17 de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia señora doña María de los Ángeles Peche Rubio.

En Sevilla, a 6 de febrero de 2017.

Por auto de fecha 6 de febrero de 2017, se acordó proceder a la ejecución de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, ordenando la citación de las partes a comparecencia a fin de ser examinadas sobre la readmisión alegada por la parte actora, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la LRJS, procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 3 de abril de 2017, a las 11.40 horas, en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado, sita en la planta 1.ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoseles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Cumplido y Solís Asociados, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-2394

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 168/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones J. Febe, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 2 de febrero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Construcciones J. Febe, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 574,67 euros de principal, más 191,56 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento sin perjuicio de su ulterior tasación.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones J. Febe, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-1870

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2016, a instancia de la parte actora doña Ana María Espinosa Espada contra Maras Modas, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 31 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Maras Modas, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.043,00 euros de principal, más 810 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Maras Modas S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-1871

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución núm. 225/16, a instancia de Amanda Ordóñez Barriento contra Juan Miguel Ramos Solís, Yolanda Romero Falcón y Fruterías Pueblerinos S.C., en la que con fecha 17 de enero de 2017 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de las empresas condenadas Amanda Ordóñez Barriento, condenándose solidariamente a los demandados Juan Miguel Ramos Solís, Yolanda Romero Falcón y Fruterías Pueblerinos S.C., de indemnizar a Amanda Ordóñez Barriento, en la cantidad de 3.782,71 €.

Asimismo debo condenar y condeno solidariamente a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 22.184,83 €.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy Fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Miguel Ramos Solís, Yolanda Romero Falcón y Fruterías Pueblerinos S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-1919

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2017 a instancia de la parte actora don Ángel Raúl Maruny Mellado contra Auxiliares Kirsch S.L.U., Servicios Integrales Kirch S.L.U., y Mantenimiento Kirsch S.L.U. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 19 de enero de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Auxiliares Kirsch S.L.U., Servicios Integrales Kirch S.L.U., Mantenimiento Kirsch S.L.U., por importe de 3.702,55 euros de principal más otros 740,51 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se ha dictado decreto de 2 de marzo de 2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada Auxiliares Kirsch S.L.U., Servicios Integrales Kirch S.L.U., Mantenimiento Kirsch S.L.U. por la suma de 3.702,55 euros en concepto de principal, más la de 740,51 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse Auxiliares Kirsch S.L.U., y Mantenimiento Kirsch S.L.U. en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

- Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Bankinter S.A., y Cajamar Caja Rural S.C.C., efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.
- Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática correspondiente.
- Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada Mantenimiento Kirsch S.L.U. frente a Ferronol S.I. de Precisión S.L., y Pompas Fúnebres Zaragoza S.L., y las cantidades por las que resulte acreedora la demandada Servicios Integrales Kirch S.L.U. frente a Ferronol Facility Service S.L., C.U. Aparcamientos Reina Mercedes, C.T. Dchos Aparcamientos P.Z. de Otilio, C.P. Edificio Puerta Real, CP Residencia Alca Golf, C.U. Aparcamiento Virgen de la Antigua, Grupo Delifactoru S.L., Asociación La Cornisa de Gelves, Interc. E.D. Magallanes Parc. 11/12/13/14, C.P. E.D. Escorial de Sevilla, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librá el despachos oportuno.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución.

Asimismo, habiendo resultado negativa la notificación del auto de despacho de ejecución a Servicios Integrales Kirch, S.L.U. en el domicilio que consta en autos, se autoriza el acceso al Registro Mercantil y a las terminales del punto neutro judicial para la averiguación de un domicilio de la misma donde practicar la notificación de dicha entidad, y en prevención practíquese la notificación a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones núm. 4026000064001017 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ».

Y para que sirva de notificación al demandado Auxiliares Kirsch S.L.U., Servicios Integrales Kirch S.L.U. y Mantenimiento Kirsch S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1202/2014 ETJ: 40/17, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur sobre procedimiento ordinario se han dictado resoluciones de fecha 3 de marzo de 2017 del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 1.866,49 euros de principal, más 55,59 euros de intereses y 186,65 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de Fundación Laboral de la Construcción frente a Técnicas de Arquitectura y Construcción del Sur.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe».

«Parte dispositiva:

Dispongo: Procedase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1866,49 euros de principal, más 55,99 euros de intereses y 186,65 euros para costas, calculadas provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiriese a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, a la de Tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur, con CIF B-91261701 y, obtenida dicha información, procedase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del punto neutro judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procedase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Técnicas en Arquitectura y Construcción del Sur actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

36W-1873

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2014 a instancia de la parte actora don Javier Martín Ramallal y Marta Jiménez Navarro contra Gropesca S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales núm. 130/2016 se han dictado auto de fecha 1 de septiembre de 2016 y decreto de fecha 1 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución de sentencia por la suma de 1176,51 euros de principal, más 35,3 euros de intereses y 117,65 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de Javier Martín Ramallal y Marta Jiménez Navarro frente a Gropesca S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo la Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Parte dispositiva; acuerdo:

Proceder a la ejecución de la sentencia por la suma de 1176,51 euros de principal, más 35,3 euros de intereses 117,65 euros para costas, calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-revisión-Secretario», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «31» y «Social-Revisión-secretario».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gropesca S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de marzo de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

36W-1922

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1031/2014 a instancias de María Dolores Bohíguez López contra Prensa Agraria S.L. y Significa Design S.L. y Fogasa, se ha acordado citar a Prensa Agraria S.L. y Significa Design S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de abril de 2017 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de La Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.^a debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Prensa Agraria S.L. y Significa Design S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-5514

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1057/2014 a instancias de Antonio Núñez Morales, Antonio Andrés Palma Guerrero, José Joaquín Álvarez Jiménez, Sergio Martínez Bonilla, María del Carmen Álvarez Jiménez, María Reyes Álvarez Jiménez y Manuel González Cuevas contra Gerunda Agrícola S.L. y Fogasa se ha acordado citar a Gerunda Agrícola S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de abril de 2017 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en

avenida de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gerunda Agrícola, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de mayo de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-6307

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Derechos fundamentales 570/2016. Negociado: LM..

N.I.G.: 4109144S20160006087.

De: Doña Ana Cristina Gómez Ramírez.

Abogado: Álvaro Chacón Cartaya.

Contra: Noresmalia, S.L.U., Persodomi Asistencia Domiciliaria, S.L.U., Andrés Escaja Clavero, María Esther Cañas Perea, Ministerio Fiscal y Entidad López Colchero y Asociados, S.L.P. (Admón Concursal)

Abogado: Don Fernando Soler Fernández y Álvaro Chacón Cartaya.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 570/2016, se ha acordado citar a Noresmalia, S.L.U., Persodomi Asistencia Domiciliaria, S.L.U., y María Esther Cañas Perea como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día veinticuatro de abril de 2017, a las 11.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Noresmalia, S.L.U., Persodomi Asistencia Domiciliaria, S.L.U. y María Esther Cañas Perea, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-1388

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 255/2016 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20150006526.

De: Don Giulio Cesare Pezzoli.

Contra: Fogasa y Anabeneandrea, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 255/2016 a instancia de la parte actora don Giulio Cesare Pezzoli, contra Fogasa y Anabeneandrea, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 15 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Anabeneandrea, S.L., en situación de insolvencia por la cuantía de 16073,54 euros de principal, de la que el importe de 1461,77 euros supone el 10% de interés por mora, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Anabeneandrea, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-1416

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 251/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130018013.

De: Doña Estefanía Sigüenza Sanz.

Abogado: María José Casero Garfia.

Contra: Intergas Servicios e Instalaciones, S.L. y Fogasa.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 251/2016, a instancia de la parte actora doña Estefanía Sigüenza Sanz, contra Intergas Servicios e Instalaciones, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 15 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., en situación de insolvencia por importe de 6791,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Intergas Servicios e Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-1415

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 125/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20140011338.

De: Alfonso Bernáldez Serrano.

Contra: Vanguard Servicios Integrales, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1051/14, ejecución número 125/2016, a instancia de la parte actora don Alfonso Bernáldez Serrano, contra Vanguard Servicios Integrales, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y Decreto de fecha 15 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada Vanguard Servicios Integrales, S.L., por la cuantía de 38.609,27 euros, de principal más 6.177,48 euros calculados para intereses y costas.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Vanguard Servicios Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-1413

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 88/2016, a instancia de la parte actora doña Macarena Iglesias Nieto contra Almacenes y Muebles Maqueda, S.L., Pilasof-2, S.L., Distribución Mcopy, S.L.U. y María Concepción Maqueda Tamairón sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de junio de 2016, del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva:

Acuerdo ampliar la ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Almacenes y Muebles Maqueda, S.L., Pilasof-2, S.L., Distribución Mcopy, S.L.U. y María Concepción Maqueda Tamairón por la cuantía de 45.263,48 euros de principal y de 7.242,15 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de la Administración de Justicia,

Decreto.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Primero.—Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 52.505,63 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo.—El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al Punto Neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

Se acuerda el embargo de la parte proporcional que legalmente corresponda del sueldo que percibe el demandado María Concepción Maqueda Tamairón. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días (3) hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274 Concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Almacenes y Muebles Maqueda, S.L., Distribución Mcopy, S.L.U. y María Concepción Maqueda Tamairón actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

253W-1016

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 10/2017. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20130014080.

De: Doña Antonia Fernández Lledó.

Abogado: Doña María Josefa Carretero Rodríguez.

Contra: Don Alejandro Roldán Mena.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2017, a instancia de la parte actora doña Antonia Fernández Lledó, contra Alejandro Roldán Mena, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de febrero de 2017, del tenor literal siguiente:

Auto; Parte dispositiva:

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Alejandro Roldan Mena por la cuantía de 1958 euros de principal y de 313,28 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto; Parte dispositiva:

Acuerdo:

Primero: Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de 2271,28 euros por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Segundo: El embargo de los saldos favorables de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos de las que aparece como titular la demandada en las entidades que están adscritas al punto neutro de la terminal informática del Juzgado y para su efectividad se da la oportuna orden telemática así como a la AEAT para que proceda a la retención de las cantidades de las que resulte acreedora la demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551, 3.º LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Banco Santander: ES 55 0049 3569 92 000500 1274, concepto 4071-0000-00- (número de expediente y año).

Así, lo decreta y firma doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don Alejandro Roldán Mena actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de dos 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

2W-1010

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150003710.

Procedimiento: 350/15.

Despidos/ceses en general. Negociado: 5.

De: Fernando Bermejo de la Hermosa.

Contra: Redes y Contratas Gonar, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 350/2015, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Fernando Bermejo de la Hermosa contra Redes y Contratas Gonar, S.L., en la que con fecha 29 de noviembre de 2016, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice lo siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por Fernando Bermejo de la Hermosa contra Redes y Contratas Gonar, S.L., en reclamación por despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de 763,13 €.

Si se opta por la readmisión Redes y Contratas Gonar, S.L., ha de abonar a Fernando Bermejo de la Hermosa los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo, debo condenar y condeno a Redes y Contratas Gonar, S.L., a que abone Fernando Bermejo de la Hermosa la suma de 8.163,15 €.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0350-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo substituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Redes y Contratas Gonar, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 21 de junio de 2014.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-1257

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 867/15, a instancia de la parte actora don Daniel Moreno Sánchez contra Regina Parasol, S.L., (Administrador único don Álvaro Marvizón Aguilar) y Fogasa sobre despido se ha dictado sentencia de fecha 10 de febrero de 2017.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Regina Parasol, S.L., (Administrador único don Álvaro Marvizón Aguilar, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días (5), a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado Regina Parasol, S.L., (Administrador único don Álvaro Marvizón Aguilar) actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial de refuerzo, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

253W-1567

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia de refuerzo del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla.

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1115/14, a instancia de la parte actora doña Estefanía Sayago Béjar contra Clean For People, S.L., (Administrador único don Emiliano Santos Serrano) y Fogasa sobre despido se ha dictado sentencia de fecha 16 de febrero de 2017.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada Clean For People, S.L., (Administrador único don Emiliano Santos Serrano), que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días (5) a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado Clean For People, S.L., (Administrador único don Emiliano Santos Serrano) actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial de Refuerzo, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

253W-1566

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María Rosario Serrano Lorca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 32/2016 a instancias de Maravilla Ruiz Castro contra Gestión Hotelera S.L., Jesús Sánchez Tejero, Servicio Carpasjo S.L., José Pascual Fernández y Comercial Malagueño de Representación del Sur S.L., se ha acordado citar a Gestión Hotelera S.L., Jesús Sánchez Tejero, Servicio Carpasjo S.L. y Comercial Malagueño de Representación del Sur S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de abril de 2017 a las 10:15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Gestión Hotelera S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga a 19 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Rosario Serrano Lorca.

36W-3877

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Expte. 81/15.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2017, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

«Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión de 29 de abril de 2016, quedó establecido el régimen de retribuciones de los miembros del Tribunal Económico Administrativo, tras la constitución de la nueva Corporación Municipal, acordándose, asimismo, la renovación parcial de los miembros del Tribunal, y por acuerdos del Pleno de 31 de mayo, de 30 de junio y 25 de noviembre de 2016 se determinó el número de miembros del citado Tribunal y el nombramiento de nuevos miembros del Tribunal.

Por el Grupo Municipal del Partido Popular se propone el nombramiento de un miembro del TEA, tras la renuncia de don Jaime Ruiz Rodríguez.

Por lo expuesto y, vistos los informes emitidos al efecto, se propone la adopción del siguiente acuerdo.

Primero: Nombrar miembro del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla a don Salvador Domínguez García.

La efectividad de este nombramiento queda condicionada a que por el interesado se acredite, ante la Dirección General de Recursos Humanos, que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El Tribunal Económico Administrativo queda integrado por los siguientes miembros:

- Don Ricardo Villena Machuca.
- Doña Teresa Maqueda Pedrosa.
- Don Víctor Manuel Ortega Sáez.
- Doña Esmeralda Benítez Márquez.
- Don Salvador Fernández López.
- Don Juan Antonio Rodríguez Rodríguez.
- Don Salvador Domínguez García.

Vacante:

Vocal y Secretario: Don Carlos Jesús Vidal García.

Segundo: El régimen de retribuciones será el aprobado por el Pleno en sesión de 29 de abril de 2016».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

2W-1932

SEVILLA

Expte. 73/15.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de febrero de 2017, tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía número 60, de 31 de enero de 2017, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de la Alcaldía número 608 de 21 de julio de 2015 modificada por la Resolución de Alcaldía número 72 de 25 de enero de 2016 quedó establecida la composición del Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes.

A propuesta del Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, y en uso de las facultades atribuidas a la Alcaldía en el art. 9 de los Estatutos del Instituto de Deportes, resuelvo:

Primero: Modificar los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular que se indican en el Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, quedando el referido órgano integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

— Don Juan Espadas Cejas.

Vicepresidente:

— Don José Luis David Guevara García, y como suplentes, doña María Inmaculada Acevedo Mateo y doña Myriam Díaz Rodríguez.

Vocales:

- Doña Clara Isabel Macías Morilla y, como suplente, don Juan Manuel Flores Cordero.
- Doña María del Mar Sánchez Estrella y, como suplente, doña Evelia Rincón Cardoso.
- Don Ignacio Flores Berenguer y, como suplente, doña Amidea Navarro Rivas.
- Doña José Luis García Martín y, como suplente, don Jaime Ruiz Rodríguez.
- Doña Cristina Honorato Chulián, y como suplente, doña Susana Serrano Gómez-Landero.
- Don Francisco Fernández Moraga, y como suplente, don Francisco Javier Moyano González.
- Doña Eva María Oliva Ruiz y, como suplente, doña Daniel González Rojas.

Segundo: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y publicar la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

2W-1931

SEVILLA

Expte. 79/2015.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 24 de febrero de 2017, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía número 62, de 31 de enero de 2017, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía número 885 de 13 de noviembre de 2015 se designó a los representantes del Ayuntamiento de Sevilla en el Patronato de la Fundación Alberto Jiménez-Becerril.

Por el Grupo Municipal del Partido Popular se solicita la sustitución de su representante, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos, resuelvo:

Primero: Designar representante del Ayuntamiento de Sevilla en el Patronato de la Fundación Alberto Jiménez-Becerril, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, a don Ignacio Manuel Flores Berenguer, en sustitución de don Alberto Díaz López.

Segundo: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre y publicar la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

2W-1930

SEVILLA

Instituto Municipal de Deportes

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de enero de 2017, adopto el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interno de las Instalaciones Deportivas Municipales de Sevilla y su Anexo I «Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual a menores» (expediente núm. 346/2016).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes, en el Registro General del Instituto Municipal de Deportes de este Ayuntamiento, sito en la calle Química núm. 5, C.P. 41015.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Unidad de Gestión de Recursos Administrativos y Recursos Humanos del Instituto Municipal de Deportes, Área de Deportes, sito en la calle Química núm. 5, C.P. 41015, donde se podrá examinar el correspondiente expediente (Expediente 346/2016).

En Sevilla a 8 de febrero de 2017.—El Secretario General, P.D. La Jefe de Servicio de de Recursos Administrativos y RRHH, Lina Pasamontes de Barrio.

253W-1159

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla como entidad contratante.

Expte. 88/2016.

- Descripción: Servicios postales de notificaciones administrativas de la Gerencia de Urbanismo.
- Tipo: Servicios.

- Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.
- Importe licitación: 160.000 euros (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 160.000 euros (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 1 de marzo de 2017.
- Adjudicatario: Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.
- Fecha formalización contrato: 1 de marzo de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 2 de marzo de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

36W-1878

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Por el Sr. Alcalde Presidente se ha dictado Decreto núm. 151/2017, de fecha 7 de febrero del presente, cuyo tenor literal es el siguiente:

En relación con el matrimonio civil a celebrar entre los contrayentes don Carlos López López con DNI 36.086.653-K y doña María Rosario Soria López, con DNI 30.490.756-R, el día 11 de febrero de 2017, cuyo expediente ha sido remitido por el Juzgado de Paz de esta localidad, y visto lo determinado en el art. 511 del Código Civil en su nueva redacción dada por la Ley 35/94, de 23 de diciembre, y la directriz cuarta de la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los registros y del Notario sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, vengo en decretar:

Primero.—Delegar en el Primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento don Norberto Viedma Garzón con DNI 28.815.958-V la competencia para autorizar el matrimonio civil entre los contrayentes don Carlos López López con DNI 36.086.653-K y doña María Rosario Soria López, con DNI 30.490.756-R, el día 11 de febrero de 2017, a las 12.00 horas.

Segundo.—Del presente decreto se dará traslado al Teniente Alcalde antes referido, y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Así lo dispongo en el lugar y la fecha al principio indicados.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá, si lo estima oportuno, interponerse recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (art. 124 LPAC), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (art. 30.4 LPAC), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo (art. 123 LPAC). En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (arts. 8 de la Ley 29/98-LJCA- y 123-124 LPAC) en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto (art. 46.1 LJCA). El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Bollulllos de la Mitación a 10 de febrero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fernando Soriano Gómez.

253W-1767

CONSTANTINA

Doña Eva M.^a Castillo Pérez, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada en fecha 23 de febrero del presente año, al punto 5.º de los del orden del día, se acordó aprobar con carácter definitivo, la alteración de la calificación jurídica del bien de titularidad municipal, de dominio público, servicio público, de la «Entidad número 4: Residencia de ancianos sita en la calle Vinagra y que forma parte del inmueble denominado en el Inventario de bienes municipal como «Hospital y Centro Maternal», la cual pasará a ser bien patrimonial de este Ayuntamiento».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Constantina a 7 de marzo de 2017.—La Alcaldesa-Presidente, Eva M.^a Castillo Pérez.

2W-1948

LEBRIJA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2017, adoptó el siguiente, acuerdo:

Al amparo de lo establecido en el artículo 73 apartado 3 y 75 apartado 3 de la Ley 7/85, 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), sobre asignación a los Grupos políticos e indemnizaciones y asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte.

Primero.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.3 de la LRBRL, se establecen las siguientes asignaciones por concurrencia a sesiones:

a) Portavoces de los Grupos Municipales: Asignación anual de diez mil seiscientos treinta euros con setenta y siete céntimos (10.630,77 €).

b) Concejales con Delegación de funciones y sin dedicación exclusiva: asignación anual de nueve mil setecientos cuarenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos (9.748,42 €).

c) Concejales sin Delegación de funciones, excepto Portavoces: asignación anual de tres mil trescientos sesenta y cinco euros con setenta céntimos (3.365,70 €).

d) Por cada falta de asistencia a las sesiones se descontará la cantidad de cincuenta euros (50 €).

e) A las cantidades mencionadas anteriormente se les practicarán una retención del 15% en concepto de IRPF.

Segundo.—Determinar que todos los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, siempre que sean debidamente autorizados y justificados, en los términos y cuantías que fija el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y actualización efectuada por Resolución Ministerial de 22 enero de 2001 u otra normativa en vigor.

Tercero.—De conformidad con el artículo 73 de la Ley 7/85, 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se establecen las siguientes asignaciones a los Grupos Políticos Municipales, que serán incrementadas anualmente en la misma proporción en que se incrementen las retribuciones de los funcionarios públicos por las respectivas Leyes de Presupuestos.

Asignación fija para todos los Grupos Municipales, que se hará efectiva en 12 mensualidades:

a) 1.124,16 € mensuales por Grupo Político.

b) 28.84 € mensuales por Concejal.

Cuarto.—Será necesaria modificación presupuestaria previa que garantice crédito suficiente y adecuado en la aplicación, hasta que no se encuentre definitivamente aprobado el presupuesto para el año 2017.

Quinto.—Publicar los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento.

En Lebrija a 6 de marzo de 2017.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

253W-1899

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 14 de febrero de 2017, al punto 10.º del orden del día, adoptó acuerdo de «Aprobación inicial, si procede, del Reglamento de Régimen Interior del Centro Ocupacional del Patronato Municipal Aprodi».

Se abre período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, en la Secretaría del Ayuntamiento, y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes, que deberán ser resultas por el Ayuntamiento Pleno. De no producirse alegaciones durante el período de información pública, la modificación del Reglamento se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y entrando en vigor una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 7 de marzo de 2017.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

2W-1984

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde del Ayuntamiento de Mairena del Alcor.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 14 de febrero de 2017, al punto 11.º del orden del día, adoptó acuerdo de «Aprobación inicial, si procede, del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Tratamiento Ambulatorio de Mairena del Alcor».

Se abre período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, en la Secretaría del Ayuntamiento, y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes, que deberán ser resultas por el Ayuntamiento Pleno. De no producirse alegaciones durante el período de información pública, la modificación del Reglamento se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, y entrando en vigor una vez transcurrido el plazo señalado en el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 7 de marzo de 2017.—El Alcalde, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

2W-1980

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 13 de febrero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Punto tercero: *Aprobación inicial del Reglamento municipal de organización y funcionamiento del mercado barroco de Olivares.*

Vista la necesidad de aprobar inicialmente el Reglamento municipal de organización y funcionamiento del mercado barroco de Olivares con el objeto de desarrollar un proceso de promoción turística, cultural, histórica, comercial y de ocio, y mediante un adecuado programa de actividades multidisciplinares que afecta a cada uno de los ámbitos anteriormente mencionados, dada la importancia y el valor patrimonial que posee el municipio de Olivares en torno al Barroco y la figura del Conde Duque de Olivares, el Ayuntamiento de Olivares ha venido organizando desde hace varios años el mercado barroco de Olivares.

En torno a este proyecto el municipio de Olivares ha alcanzado una proyección que supera con creces el ámbito local, ampliando esa repercusión a los ámbitos provincial, autonómico y nacional. De esta forma, el Ayuntamiento de Olivares, junto con la implicación máxima de su población, ha logrado que el municipio sea mucho más conocido por este evento, donde se congregan miles de personas durante varias jornadas en las calles del casco histórico.

Hasta la actualidad la organización del evento ha ido evolucionando sin un estatuto jurídico propio aprobado al efecto. Ha sido más bien mediante criterios organizativos, en muchos casos, basados en la buena fe y con un objetivo primordial: la recreación histórica de una época. Después de varios años de organización del mercado barroco se hace indispensable fijar una normas reguladoras propias que afectarán a todos los actores involucrados en el éxito del evento: normas de funcionamiento, de estética, de horarios, de expendencia de productos artesanos, de recaudación de ingresos, así como normas sancionadoras en caso de incumplimiento.

En este sentido, y dadas las características de este evento, con el objetivo de contribuir a su mejor organización, control e imagen, los sectores afectados en dicha regulación serán denominados bajos los epígrafes de mercado de artesanos, tabernas, comercios y convivencia ciudadana.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno con siete votos favorables pertenecientes al Grupo Municipal PSOE e IU y las 5 abstenciones del Grupo Municipal PP, acuerda:

Primero: Aprobar inicialmente Reglamento municipal de organización y funcionamiento del Mercado Barroco de Olivares.

Segundo: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla en su tiempo reglamentario.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO BARROCO DE OLIVARES

Exposición de motivos.

Con el objeto de desarrollar un proceso de Promoción Turística, Cultural, Histórica, Comercial y de Ocio, y mediante un adecuado programa de actividades multidisciplinares que afecta a cada uno de los ámbitos anteriormente mencionados, dada la importancia y el valor patrimonial que posee el municipio de Olivares en torno al Barroco y la figura del Conde Duque de Olivares, el Ayuntamiento de Olivares ha venido organizando desde hace varios años el mercado barroco de Olivares.

En torno a este proyecto el municipio de Olivares ha alcanzado una proyección que supera con creces el ámbito local, ampliando esa repercusión a los ámbitos provincial, autonómico y nacional. De esta forma, el Ayuntamiento de Olivares, junto con la implicación máxima de su población, ha logrado que el municipio sea mucho más conocido por este evento, donde se congregan miles de personas durante varias jornadas en las calles del casco histórico.

Hasta la actualidad la organización del evento ha ido evolucionando sin un estatuto jurídico propio aprobado al efecto. Ha sido más bien mediante criterios organizativos, en muchos casos, basados en la buena fe y con un objetivo primordial: la recreación histórica de una época. Después de varios años de organización del mercado barroco se hace indispensable fijar una normas reguladoras propias que afectarán a todos los actores involucrados en el éxito del evento: normas de funcionamiento, de estética, de horarios, de expendencia de productos artesanos, de recaudación de ingresos, así como normas sancionadoras en caso de incumplimiento.

En este sentido, y dadas las características de este evento, con el objetivo de contribuir a su mejor organización, control e imagen, los sectores afectados en dicha regulación serán denominados bajos los epígrafes de mercado de artesanos, tabernas, comercios y convivencia ciudadana.

Título preliminar. Consideraciones generales

Artículo 1. *Finalidad.*

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio del desarrollo del mercado barroco de Olivares.

Artículo 2. *Organización.*

La organización del mercado barroco de Olivares corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Olivares, a través de la Delegación Municipal de Turismo.

Artículo 3. *Emplazamiento.*

El mercado barroco de Olivares se desarrolla en las siguientes calles y plazas que integran su casco histórico (calle Constitución, Plaza de España, calle Santísima Trinidad, Plaza de Jesús Nazareno, calle Roelas y calle Inés de Guzmán).

Sin perjuicio de ello, la Junta de Gobierno Local tendrá la facultad de modificar el emplazamiento de forma provisional cuando razones de utilidad pública o interés general debidamente justificadas y así lo aconsejen, o por acuerdo entre las partes afectadas, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 4. *Fecha de celebración.*

El mercado barroco se celebrará durante 4 jornadas, desarrollándose de jueves a domingo, inclusivos.

Preferentemente, su celebración se realizará durante el mes de mayo de cada año. La fecha concreta de su celebración la fijará la Junta de Gobierno Local con una antelación mínima de 6 meses.

Título I. De las competencias municipales

Artículo 5. *Del Pleno.*

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) La modificación del emplazamiento señalado en el art. 3 de forma definitiva.
- c) La supresión del mercado barroco.

Artículo 6. *De la Junta de Gobierno Local.*

Corresponde a la Junta de Gobierno Local las siguientes competencias:

- a) La adjudicación de las autorizaciones de venta sedentaria a los artesanos y tabernas interesadas, previa petición expresa y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas al efecto.
- b) La fijación de la fecha de celebración, la modificación provisional del emplazamiento del mercado, la modificación del número de autorizaciones de personas vendedoras, la fijación del horario de apertura y cierre de los establecimientos instalados en el recinto del mercado, su modificación motivada y su periodicidad.

- c) La aprobación del Plan de Seguridad del evento, que deberá confeccionar la Policía Local del Ayuntamiento.
- d) El establecimiento de las sanciones graves o muy graves por incumplimiento de este Reglamento, conforme a lo establecido en el mismo.

Artículo 7. *De la Alcaldía.*

- a) La dirección, impulso y promoción del mercado barroco.
- b) El establecimiento de las sanciones leves por incumplimiento de este Reglamento, conforme a lo establecido en el mismo.
- c) Las demás competencias que en virtud de la normativa vigente, le pueda ser de aplicación para el buen desarrollo del mercado barroco.
- d) Todas estas competencias podrán ser delegadas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 8. *El Ayuntamiento de Olivares en el ámbito de sus competencias:*

- a) Tomará las medidas necesarias para mejorar la seguridad viaria, cuidando del mantenimiento, la conservación y la señalización adecuada de la zona. Para ello, la Policía Local confeccionará el correspondiente Plan de Seguridad donde se contendrán los distintos servicios públicos de seguridad, protección civil y sanitaria que tengan que intervenir para el buen desarrollo del evento.
- b) Adoptará medidas eficaces para preservar el medio ambiente en el entorno afectado, mediante el correspondiente dispositivo de limpieza del recinto.
- c) Velará para que los productos a la venta dispongan de las especificaciones que determinen su cualidad, respondan a las mismas y mantengan su adecuación a las expectativas de uso que ofrezcan.
- d) A fin de garantizar una oferta equilibrada de productos, aumentando así el atractivo del «Mercado de Artesanos», se podrán fijar cuotas proporcionales para cada una de las ramas artesanas para las que se presenten solicitudes de autorización, a instancia de la Comisión de Seguimiento.
- e) Podrán ser objeto de venta en el Mercado de Artesanos los productos obtenidos del trabajo artesanal, conforme a la definición de artesanía que se recoge en el art. 3 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, según el repertorio de oficios artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 4/2008, de 8 de enero, y otros productos no recogidos en dicho repertorio como fotografía, pintura y similares, así como productos de alimentación en los que el proceso de producción sea fundamentalmente artesanal, siempre que reúnan los requisitos exigidos en materia sanitaria y se presenten convenientemente envasados.
- f) Queda prohibida la elaboración de productos derivados de carnes, embutidos, peces, fruta y verdura, dulces o cualquier otro elemento consumible, aunque su elaboración pudiera revestir la naturaleza de artesana.
- g) Los productos a la venta no podrán ser exhibidos en ningún caso directamente sobre el suelo o pavimento, y siempre que sus características de peso o volumen lo permitan, habrán de situarse a una altura, respecto del nivel del suelo y no inferior a ochenta centímetros.
- h) Solamente se permitirá un establecimiento (stand) por artesano y (3-4-5) establecimientos (stands) del mismo artículo o producto de venta.
- i) Establecer las características de diseño y funcionamiento de los puestos instalados en el mercado barroco.

Artículo 9. *Comisión de seguimiento.*

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento entre representantes del Ayuntamiento de Olivares y de los Artesanos y Tabernas presentes en el mercado barroco, al objeto de:

- a) Plantear propuestas para mejorar el desarrollo del mercado barroco.
- b) Analizar las incidencias que se produzcan durante el evento para su posterior tratamiento por los órganos municipales que correspondan.
- c) Comunicar la posible existencia de productos que se comercialicen sin tener la consideración de productos artesanos o autorizados.
- d) Proponer la fijación de cuotas proporcionales para cada una de las ramas artesanas para las que se presenten solicitudes de autorización.
- e) Consensuar la adopción de medidas que no se encuentren reguladas en el presente Reglamento, y que representen un beneficio para el desarrollo del mercado barroco.

2. La Comisión de Seguimiento no podrá intervenir en las competencias sobre concesión de autorizaciones y otras que estén atribuidas a órganos municipales, conforme se establece en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

3. La Comisión de Seguimiento estará integrada por el Alcalde, o Concejales en quien delegue, así como un técnico municipal adscrito a la Delegación Municipal de Turismo, y por una persona representante de los artesanos y otra persona representante de las tabernas.

Título II. Puestos de personas artesanas

Artículo 10. *Personas artesanas.*

1. Por persona artesana ha de entenderse la persona física que ejercita un acto u oficio, haciendo por su cuenta objetos de uso doméstico, imprimiéndoles un sello personal. Y por objetos de artesanía, los productos realizados por las personas artesanas, específicamente diferenciados de los productos fabriles.

2. La condición de persona artesana se acredita mediante la posesión de documento oficial de calificación artesanal, expedido por el Organismo Oficial competente, que habilite legalmente para este oficio, o por el notorio y público ejercicio del oficio de artesano acreditado por cualquier medio.

3. Las personas titulares de los puestos de artesanos, por el mero hecho de serlos, se someten a este Reglamento, así como a cualquier otra normativa vigente de aplicación.

4. La persona artesana tiene el derecho a usar el dominio público asignado de modo privativo para ejercer su actividad para la cual esté autorizado, así como a elaborar sus productos en el propio puesto, a la vista del público.

Artículo 11. *Puestos.*

1. Los puestos se ubicarán en la vía pública en el lugar concreto designado a cada persona artesana.
2. Queda prohibido el uso del dominio público en pasos de viandantes y se respetarán los árboles, mobiliario urbano y demás elementos urbanísticos existentes.
3. Los puestos mantendrán una distancia entre sí, y las que ofrezcan los mismos productos artesanos se intercalarán alternativamente entre otras, guardando una distancia no inferior a 5 metros.
4. Los puestos serán desmontables, constituyendo un conjunto armónico, que no puede alterar el dominio público con sujeciones a tierra o a cualquier otra obra, y que ha de reunir las condiciones precisas de seguridad, salubridad y ornato público.
5. Todos los puestos deberán adecuarse a las características de diseño y funcionamiento del mercado barroco, entre las cuales destacan:
 - a) La indumentaria de la persona artesana imitará la habitual en época barroca.
 - b) El menaje será, preferentemente de cerámica o madera.
 - c) La decoración y el atrezzo tendrán un diseño rústico o barroco.
 - d) Los puntos de luz se camuflarán mediante elementos adecuados, como cestas de mimbre, diseños con papel cuché o similar.
 - e) Podrán admitirse otras variantes e innovaciones que el Ayuntamiento estudiará y aprobará en su caso.
 - f) El puesto tendrá un fondo de 2 metros como máximo.
6. Los puestos serán instalados por las personas artesanas mayoritariamente, si bien podrán solicitar previamente los puestos que son propiedad del Ayuntamiento, que podrá ceder en función de su disponibilidad.
7. Cuando una persona artesana utilice un puesto cedido por el Ayuntamiento, deberá:
 - a) Hacer visible su identificación (nombre de la persona o actividad artesanal) mediante un pequeño panel que deberá tener las dimensiones de 1 m de largo por 0,30 m de ancho, que irá colgado en la parte central delantera del puesto.
 - b) Teniendo en cuenta las mejoras decorativas realizadas en los puestos de madera cedidos por el Ayuntamiento a un número limitado de personas artesanas, aquéllas que se beneficien de la utilización de uno de estos puestos de madera, deberán mantener una concordancia de colores en las telas utilizadas para la decoración de los mismos. Los colores que deben predominar son la siguiente gama de colores: burdeos, marrones, dorados, azules oscuros, verdes oscuros y cremas.
8. Se hará constar cualquier dato relativo al interés social que persiga la persona artesana si fuera necesario.
9. Se reseñarán las medidas de protección contra incendios, debiendo disponer cada puesto de 1 extintor polivalente de 5 kg en perfecto estado de uso. Estas medidas serán comprobadas por el personal de Protección Civil.
10. No se podrá vender todo aquello que no quede especificado en la solicitud presentada y autorización municipal correspondiente. Se evitarán productos de reventa en favor de la calidad del evento y de las mismas personas artesanas.

Artículo 12. *Otras obligaciones de las personas artesanas.*

1. Las personas artesanas que hayan obtenido la autorización municipal correspondiente deberán:
 - a) Respetar la ubicación designada por el Ayuntamiento.
 - b) Respetar el horario de apertura y cierre que establezca el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del evento.
 - c) Respetar los horarios de carga y descarga establecidos.
 - d) Vigilar especialmente el cuidado del entorno monumental donde se instalen, quedando obligadas a dejarlo en buenas condiciones de limpieza y mantenimiento.
 - e) No podrán exigir la modificación de las instalaciones para prestar el servicio. Con la autorización del Ayuntamiento podrá efectuar a su costa las modificaciones correspondientes.
 - f) Dispondrán de los elementos necesarios para el perfecto funcionamiento del servicio. El mobiliario y material aportado por la persona artesana adjudicataria deberá, una vez autorizado por el Ayuntamiento, tener las condiciones adecuadas al servicio que han de prestarse.
 - g) Conservar en perfectas condiciones las instalaciones, muebles, enseres y aparatos que el Ayuntamiento ponga a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que efectúe. Igualmente deberán abonar los desperfectos que se observen al término del Mercado y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas.
 - h) Satisfacer las tasas y los tributos que correspondan, conforme a su Ordenanza fiscal reguladora.
 - i) Estar al corriente de pago de las tasas y tributos municipales derivados de su actividad en el Mercado.
 - j) Cumplir y hacer cumplir las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, a aquellas personas que de ellas dependan.
 - k) Ejercer personalmente la actividad.
 - l) Tener expuesta en lugar visible la tarjeta identificativa de la persona titular.
 - m) Realizar el montaje y desmontaje de los puestos, la retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquéllos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
 - n) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia. A tal fin, deberán acreditar tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad que desarrollen, que podrá ser individual o conjunta para todos los titulares que se instalen.

Artículo 13.

Queda prohibido a las personas titulares de los puestos lo siguiente:

- a) Ejercer su actividad en el puesto padeciendo alguna enfermedad infecto-contagiosa.
- b) Realizar obras, por insignificantes que sean, en el entorno urbano, sin la correspondiente autorización municipal.
- c) Mantener en el puesto sacos, cajas y envases vacíos que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.
- d) La venta ambulante itinerante en vehículo tienda.

- e) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de las demás personas vendedoras y utilizar altavoces u otros medios acústicos. Igualmente, atribuir a los bienes cualidades, características o resultados que difieran de los que realmente tienen, induciendo a error mediante la publicidad.
- f) Vender productos distintos de los autorizados.
- g) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- h) La tenencia de animales en el puesto.
- i) Extender instalaciones o exponer artículos fuera de los límites del puesto.
- j) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- k) Encender fuego.
- l) Alterar el orden público.

Artículo 14. El Ayuntamiento deberá:

- a) Difundir la participación de las personas artesanas, haciéndolo público en los medios publicitarios pertinentes.
- b) Facilitar el espacio suficiente para la instalación de los puestos.
- c) Instalar los puestos de titularidad municipal con una estructura básica compuesta por palos de madera y brezo o similar, sobre la cual las personas participantes diseñarán la suya, siempre que existan disponibilidad de ellas.
- d) Facilitar un punto de suministro de energía eléctrica convenientemente situado, con potencia suficiente para las necesidades de las instalaciones.
- e) Impedir que en el recinto del «mercado barroco» y en sus inmediaciones haya ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos autorizados.

Título III. De las autorizaciones

Artículo 15.

1. Las solicitudes para las autorizaciones de venta se presentarán desde el 15 de enero hasta el 15 de abril del año en el que se desarrolle el mercado barroco de Olivares.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Junta de Gobierno local, previo estudio de las solicitudes presentadas, y a propuesta de la persona titular de la Delegación Municipal de Turismo. Para la adjudicación de los puestos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Que la persona solicitante esté inscrita en el Registro de Artesanos de la Junta de Andalucía.
- Tipo de mercancía ofertada.
- Nivel de formación acreditada relacionada con la Artesanía.
- Participación en otras Ferias y/o Mercados de Artesanía.
- Antigüedad como persona artesana.
- Pertenencia a una asociación, federación y/o confederaciones cuyos estatutos incluyan como objeto social principal la realización o fomento de actividades artesanas.

3. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la persona responsable de la Delegación Municipal de Turismo, acordará anualmente el número máximo de autorizaciones para el ejercicio de la actividad, en consideración a los intereses generales y los establecimientos comerciales permanentes existentes en el municipio. Asimismo, podrá establecerse un límite de autorizaciones para cada tipo de producto que se vaya a vender.

4. Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones cuando se produzca alguna vacante.

Artículo 16. *De las personas titulares de la autorización.*

1. No se podrá ser titular de más de una autorización por persona solicitante.

2. Podrán ser titulares de autorización:

- a) Las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:
 - Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
 - No incurrir en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la ley.
- b) Ciudadanos/as de otros países en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas que dispongan de los requisitos establecidos en el apartado 2.a.
- c) Empresas artesanas. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social vigente y demás normativa de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 17. *Solicitud.*

La solicitud de puestos se formulará mediante formulario dirigido a la Alcaldía, según modelo aprobado al efecto, al que se adjuntará la siguiente documentación:

En caso de persona física:

- a) Copia de la Carta de Artesano o Artesana, expedida por la Junta de Andalucía, en caso de que disponga de ella.
- b) Memoria explicativa, a ser posible en formato digital e impreso, de los procesos, técnicas y maquinaria utilizados en la elaboración de sus productos.
- c) Currículum vitae de la persona artesana relacionado con su oficio artesanal.
- d) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- e) Declaración jurada de que todos los productos que presenta para su venta proceden de la propia producción de la persona solicitante.
- f) Dos fotografías tamaño carné, que deberán aportar una vez concedida, en su caso, la autorización.

En caso de empresa artesana:

- a) Copias compulsadas del Número de Identificación Fiscal y de la escritura de constitución de la sociedad con sus correspondientes estatutos debidamente inscritos en el registro correspondiente, si la empresa es persona jurídica.
- b) Relación de las personas artesanas responsables de la producción, aportándose un currículum de cada uno de ellos relacionado con su oficio artesanal.
- c) Memoria explicativa, a ser posible en formato digital e impreso, de los procesos, técnicas y maquinaria utilizados en la elaboración de sus productos.

Artículo 18. *Carácter de las autorizaciones.*

Todas las autorizaciones municipales serán personales e intransferibles.

Título IV. Explotación de tabernas

Artículo 19.

1. Podrán concurrir libremente todas las Asociaciones y Grupos de la localidad, siempre que sus integrantes tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia técnica o profesional. Esta solvencia técnica o profesional quedará condicionada a la obligatoriedad de la presencia de como mínimo en todo momento de la duración del evento de 3 personas con el carnet de manipulador de alimentos en vigor, en cada turno que se realice en cada taberna. Ocasionalmente podrán distinguirse dos grupos de tabernas:

- a) Las constituidas por Asociaciones sin ánimo de Lucro, que de igual manera se verán obligadas a cumplir los requisitos expuestos en este pliego, pero que tendrán prioridad en la adjudicación de las mismas.
- b) Las de explotación privada. Se producirá esta situación siempre que exista espacio vacante no cubierto por una entidad social, como se menciona en el apartado anterior, y se apruebe por el órgano municipal competente. Toda aquella persona que solicite la explotación de una taberna privada, cuando se den las circunstancias anteriores, tendrá que asumir el sitio designado por el Ayuntamiento.
- c) Las iniciativas públicas o privadas que quieran desarrollar la explotación de una taberna en un inmueble no ubicado en espacios públicos, y que no tengan las autorizaciones administrativas pertinentes para ello no podrán ejercer la actividad.

Artículo 20. *Solicitud de participación.*

Anualmente, la Junta de Gobierno Local aprobará la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la participación en el mercado barroco, así como las Bases reguladoras que regirá dicha participación.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, conforme al modelo normalizado aprobado, en el período comprendido entre los días 15 de marzo y 15 de abril del año en curso.

Artículo 21. *Autorización.*

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, y conforme establece el art. 6 del presente Reglamento, la Junta de Gobierno Local otorgará las autorizaciones correspondientes, en función de las tabernas existentes en el recinto.

Una vez otorgadas dichas autorizaciones, se hará público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en las páginas web oficiales del Ayuntamiento, y demás medios que se considere oportuno, el listado de adjudicación de las tabernas, así como su emplazamiento.

Artículo 22. *Estructuras de las tabernas.*

1. Las estructuras de las tabernas son de propiedad municipal y se ubicarán en sus emplazamientos correspondientes, que serán fijados por el Ayuntamiento.

2. Las estructuras serán de madera y desmontables, constituyendo un conjunto armónico, que no puede alterar el dominio público con sujeciones a tierra o a cualquier otra obra, y que ha de reunir las condiciones precisas de seguridad, salubridad y ornato público acorde al evento.

3. Todas las tabernas deberán adecuarse a las características de diseño y funcionamiento del mercado barroco, entre las cuales destacan:

- a) Las personas que atiendan dentro de las tabernas deberán vestirse con una indumentaria que imite la habitual en época barroca.
- b) El menaje será de cerámica, o imitará en todo lo posible a elementos de la época.
- c) La decoración y el atrezzo tendrán un diseño rústico o barroco.
- d) Los puntos de luz se camuflarán mediante elementos adecuados, como cestas de mimbre, diseños con papel cuché o similar.
- e) Las tabernas deberán hacer visible su identificación mediante un pequeño panel que deberá tener las dimensiones de 1 m de largo por 0,30 m de ancho, y que irá colgado en la parte central delantera.
- f) La decoración de las tabernas será realizada por cada asociación o entidad autorizada, y deberá mantener una concordancia de colores en las telas utilizadas, en las que deberá predominar la siguiente gama de colores: burdeos, marrones, dorados, azules oscuros, verdes oscuros y cremas.
- g) Se hará constar cualquier dato relativo al interés social que persiga la asociación o entidad autorizada, si fuera necesario.
- h) Si alguna asociación o entidad autorizada pretende introducir alguna variante o innovación, debe ser autorizada previamente por el Ayuntamiento.
- i) La barra de las tabernas deberá estar totalmente cubierta, al igual que los enseres utilizados, para conseguir una armonía decorativa a la época barroca. No se permite la visualización de elementos publicitarios.

4. Todas las tabernas deberán disponer de 2 extintores en perfecto estado de uso, que será objeto de inspección previa al funcionamiento del mercado barroco para comprobar su idoneidad.

Artículo 23. *Propuesta gastronómica.*

1. Las tabernas deberán exponer al público su relación de productos a vender junto con los precios de los mismos. Los productos deberán guardar relación con la gastronomía barroca, evitando sobre todo anacronías. A título orientativo, se admiten las carnes, aves, pescados (no congelados), cervezas, vinos, refrescos, zumos, chacinas, productos lácteos y de repostería.

2. Cada taberna deberá presentar obligatoriamente una propuesta de receta de un plato/tapa del barroco, que deberá estar presente todos los días del evento con el objetivo de que las personas visitantes puedan realizar una Ruta Gastronómica por las tabernas. La elaboración de cada plato elegido por las tabernas tendrá que tener una reseña explicativa que justifique su elección.

Artículo 24. *Obligaciones de las asociaciones y entidades autorizadas.*

Las asociaciones y entidades sociales autorizadas para la explotación de las tabernas, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Disponer cada taberna de 2 extintores polivalentes de 5 kg en perfecto estado de uso. Esta medida será comprobada por el personal de Protección Civil.
- b) No se podrá vender todo aquello que no quede especificado en la autorización municipal concedida.
- c) Deberá respetarse el sitio designado por el Ayuntamiento para su ubicación.
- d) Deberá respetarse el horario de apertura y cierre que determine el Ayuntamiento para el mejor funcionamiento del evento.
- e) Respetar los horarios de carga y descarga establecidos por el Ayuntamiento.
- f) Deberán vigilar especialmente el cuidado del entorno monumental donde se realizarán las instalaciones, y quedan obligadas a dejarlo en similares condiciones a las previas al montaje.
- g) No pueden realizar modificaciones de las instalaciones para prestar el servicio sin la previa autorización municipal. En caso de que obtenga la autorización municipal, dichas modificaciones serán por su cuenta y riesgo.
- h) Dispondrán de los elementos necesarios para el perfecto funcionamiento del servicio. El mobiliario y material aportado por la asociación o entidad autorizada deberá, a juicio del Ayuntamiento, tener las condiciones adecuadas al servicio que han de prestarse.
- i) Conservar en perfectas condiciones las instalaciones, muebles, enseres y aparatos que el Ayuntamiento ponga a su disposición, siendo de su cuenta las reparaciones que se efectúen. Igualmente deberán abonar los desperfectos que se observen al término del mercado barroco y excedan del deterioro normal derivado del uso cuidadoso. Dará conocimiento de las reparaciones a efectuar en ellos, que serán a su cargo, presentando las facturas correspondientes a las mismas.
- j) Satisfacer las tasas y los tributos que correspondan.
- k) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellas dependan, las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones del Ayuntamiento, así como de los agentes de la Policía Local.
- l) Ejercer personalmente la actividad, no pudiendo ceder o arrendar la taberna.
- k) Tener expuesta en lugar visible la identificación de la taberna.
- l) Acondicionamiento de la taberna, retirada de mercancías y residuos, debiendo mantenerla en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- ll) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia. A tal fin, deberán acreditar tener suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad que desarrollen.
- m) En la medida de lo posible, se debe evitar la venta de cervezas y refrescos en botellines de cristal o latas. Se dispensarán en vasos adecuados a la temática del evento.
- n) La limpieza de la taberna se efectuará cuantas veces sea necesaria para que esté en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- ñ) Asumir el coste, si fuese necesario, de la vigilancia de la taberna en el tramo horario en que no funciona el mercado barroco.

Artículo 25. *Actuaciones no autorizadas.*

Están prohibidas las siguientes actuaciones o comportamientos por parte de las asociaciones o entidades que explotan las tabernas:

- a) Que las personas que atiendan en las tabernas realicen su actividad en las mismas padeciendo alguna enfermedad infecciosa-contagiosa.
- b) Realizar obras, por insignificantes que sean, en el entorno urbano, sin la correspondiente autorización municipal.
- c) Mantener en las tiendas sacos, cajas y envases vacíos que alteren o afecten a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar.
- d) La venta ambulante itinerante en vehículo tienda.
- e) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de las demás tabernas, y utilizar altavoces u otros medios acústicos. O atribuir a los bienes cualidades, características o resultados que difieran de los que realmente tienen, induciendo a error mediante la publicidad.
- f) Vender productos distintos de los autorizados.
- g) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- h) La tenencia de animales en la taberna.
- i) Extender instalaciones o exponer artículos fuera de los límites del puesto.
- j) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- k) Encender fuego sin las debidas precauciones.
- l) Alterar el orden público.

Artículo 26. *Obligaciones del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento se compromete a:

1. Difundir la participación de las tabernas y haciendo pública en los medios publicitarios pertinentes la creación de la ruta gastronómica.
2. Facilitar el espacio suficiente para la instalación de los elementos de la taberna.
3. Instalar las tabernas mediante una estructura básica compuesta por palos de madera, y cubierta de brezo o material similar, sobre la cual las asociaciones o entidades autorizadas participantes diseñarán su decoración.
4. Facilitar una toma de luz y de agua potable, suficientes para las necesidades de las instalaciones de la taberna.
5. Instalar puntos de luz en la zona, así como ciertos complementos como mesas, bancos y similares para su uso general.

6. Aprobar el correspondiente Plan de Seguridad, donde se contemplen los distintos servicios de seguridad, protección civil, sanitarios y de extinción de incendios.
7. Aprobar una programación de actividades culturales y recreativas lo suficientemente potente para atraer visitantes al mercado barroco.
8. Realizar el montaje y desmontaje de todo el entoldado del recinto, así como de las tabernas y puestos de artesanos, una vez concluya el mercado barroco.
9. Organizar un dispositivo especial de limpieza del recinto para los días de desarrollo del evento.
10. Realizar una adecuada difusión y promoción del mercado barroco a través de los diferentes medios de comunicación (radio, tv, prensa, redes sociales).
11. Sólo podrá otorgar una autorización por taberna a cada asociación o entidad solicitante.

Título IV. Infracciones y sanciones

Artículo 27. Inspección, denuncia y sanción.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Olivares, en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercer las potestades para la inspección, denuncia y sanción de las conductas prohibidas por este Reglamento.

2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos Municipales designados por la Alcaldía, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición incluida la de acceder, previa comunicación a los titulares y garantizando en todo caso los derechos constitucionales, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con este Reglamento.

3. Los ciudadanos/as están obligados/as a prestar toda su colaboración en el ejercicio de las funciones de inspección a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información que se considere necesaria. La obstaculización en el ejercicio de las funciones de inspección, se considerará infracción y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

4. Cuando las conductas a que se refiere este Reglamento pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente al objeto de la exigencia de la responsabilidad que corresponda. La tramitación del posible procedimiento sancionador que pudiere haberse incoado, se suspenderá hasta que se dicte la resolución del procedimiento judicial.

5. La imposición de cualquier sanción prevista en este reglamento no excluye la responsabilidad civil y/o penal que pueda corresponder al sancionado/a.

Artículo 28. Régimen jurídico y procedimiento sancionador.

1. El régimen jurídico aplicable en cuanto al procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido con carácter general en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El procedimiento sancionador se incoará por decreto de la Alcaldía–Presidencia, o Concejal/a Delegado/a que ostente la Delegación expresa, a instancia de parte o de oficio, en virtud de acta o denuncia de la inspección del Servicio. No obstante, el órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada, a resultas de la cual ordenará la incoación del procedimiento, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

3. En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará Instructor/a y Secretario/a, que se notificará al inculcado/a, siéndoles de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que es de directa y obligada aplicación.

4. El/la instructor/a ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

5. A la vista de las mismas, y en un plazo no superior a un mes, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la infracción presuntamente cometida de las sanciones que puedan ser de aplicación.

6. El pliego de cargos se notificará al inculcado/a, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere conveniente, aportando cuantos documentos estime de interés y proponiendo la práctica de las pruebas que se crean necesarias para su defensa.

7. Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el/la instructor/a, tras la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, dará vista del expediente al inculcado/a para que en el plazo de diez días hábiles alegue lo que considere pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

8. Dentro de los diez días hábiles siguientes, el/la instructor/a formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado/a para que en igual plazo alegue ante el instructor/a lo que considere conveniente a su defensa. Oído el inculcado/a o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al órgano que haya ordenado la incoación del expediente, quién en el plazo de diez días hábiles, dictará resolución motivada.

Artículo 29. Personas responsables.

1. A los efectos previstos en este Reglamento, son responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que hayan realizado las acciones u omisiones tipificadas como infracción en este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad exigible en las vías penal y civil.

2. Tratándose de personas jurídicas, las actuaciones encaminadas a la exigencia de la responsabilidad se dirigirán a la persona representante o administrador/a único/a.

3. En los supuestos de personas menores de edad o en los que concurra alguna causa legal de no imputabilidad, serán responsables subsidiarios en el pago de las sanciones pecuniarias sus representantes legales.

4. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente deberá dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

5. Cuando el cumplimiento de obligaciones previstas en este Reglamento corresponda conjuntamente a varias personas, éstas responderán solidariamente de la infracción que los mismos puedan constituir y de la sanción que pueda corresponderles. Asimismo, serán responsables subsidiarios/as de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, quienes ocuparan el cargo de administrador/a en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 30.

1. Constituyen infracciones los hechos y conductas siguientes:

- a) La vulneración de lo contenido en los artículos anteriores.
- b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días o el horario establecido.
- c) La venta practicada por cualquier persona no autorizada, o por taberna que incumpla los requisitos administrativos que exijan esta ordenanza.
- d) La venta practicada sin exhibir de manera visible y permanente en el puesto de venta la correspondiente autorización.
- e) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, o por sus agentes, para el cumplimiento de las funciones de información, investigación e inspección en las materias objeto del presente Reglamento, así como el hecho de suministrar información inexacta o documentación falsa.
- f) La resistencia, la coacción, la represalia contra el personal funcionario facultado para el ejercicio de la función de investigación, de vigilancia o inspección.
- g) Las tipificadas en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre régimen de infracciones en materia de defensa del consumidor, que les sean de aplicación.

2. Cualquier otro incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este Reglamento no previstos en los apartados anteriores, se considerará infracción.

Artículo 31.

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, en función de los siguientes criterios:

- a) Se considerarán infracciones leves:
 1. Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescribe este Reglamento, siempre que no causen perjuicio directo de carácter económico.
 2. Desobediencia a las instrucciones dictadas por el órgano municipal competente, así como a los agentes de la Policía Local cuando no perturben gravemente el funcionamiento del Mercado.
 3. Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al buen desarrollo del Mercado.
 4. Cuando no sea procedente calificarlas de graves o muy graves.
- b) Se considerarán infracciones graves:
 1. La reincidencia en la comisión de infracciones consideradas como leves durante el desarrollo del mercado barroco.
 2. Las infracciones que causen perjuicios de carácter económico, aunque sean simples irregularidades.
 3. Infracción de las prohibiciones establecidas por el Ayuntamiento.
 4. La circulación de vehículos en el recinto fuera de los horarios autorizados.
 5. Falta de respeto al personal técnico municipal así como a los agentes de la Policía Local.
 6. Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes y otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
 7. Cuando no sea procedente calificarlas de muy graves.
- c) Se considerarán infracciones muy graves:
 1. Incurrir en dos faltas graves durante el desarrollo del mercado barroco.
 2. Ceder o traspasar la autorización municipal.
 3. Ejercer la actividad por personas distintas a su titular.
 4. Ocasionar daños en el pavimento o en cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
 5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas.
 6. Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
 7. Ocultar o falsificar datos.

Artículo 32. *Graduación de las sanciones.*

La graduación de las sanciones previstas por el presente Reglamento se hará conforme a los siguientes criterios:

- El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
- La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- El volumen de ventas.
- La situación de predominio de la persona infractora en el mercado.
- La gravedad de los efectos socio-económicos que la comisión de la infracción haya producido.
- La reincidencia.
- La corrección de los defectos derivados del incumplimiento relativo a las formalidades exigidas por este Reglamento para el ejercicio de las actividades que regula, siempre que dicho incumplimiento no se hayan derivado perjuicios directos a terceros.

Artículo 33.

Las infracciones consumadas a que se refiere este Reglamento se sancionarán, previo el correspondiente procedimiento establecido en el art. 28, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa hasta 100 euros.
- b) Las infracciones graves, hasta 300 euros.
- c) Las infracciones muy graves, hasta 601 euros.

Artículo 34. *Resarcimiento e indemnización.*

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 35. *Sustitución de las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad.*

Cuando el carácter de la infracción y/o el tipo de los daños producidos lo hagan conveniente, y previa solicitud de las personas interesadas, el órgano municipal competente podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

En Olivares a 23 de febrero de 2017—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

36W-1882

OSUNA

El Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de enero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobar definitivamente la documentación integrante de la Modificación del PGOU (NN.SS. adaptadas a la LOUA) a instancia del Ayuntamiento de Osuna y redactada por los Servicios Técnicos Municipales que afecta a las Ordenanzas: Artículo 117. Usos permitidos en sectores PI-3 y PI-4 que literalmente dice:

Modificación de Ordenanzas urbanísticas.

Artículo 117.— (P).

En los sectores P.I.1 y P.I.2, de suelo urbanizable industrial así definidos en el plano núm. 19 «Determinaciones en suelo apto para urbanizar», las superficies de dotaciones, equipamientos y áreas libres a ceder por parte de los propietarios, así como el aprovechamiento y usos fijados por las presentes Normas, son los siguientes:

P.I.1.

Cuadro de superficies.

— Superficie bruta del polígono	133.900 m ²
— Vialidad	26.780 m ²
— Total superficie parcelas netas industriales	18.746 m ²
— Cesiones suelo equipamientos áreas libres	18.374 m ²
— Cesión 10% aprovechamiento en parcelas edificables	8.837 m ²

P.I.2.

Cuadro de superficies.

— Superficie bruta del polígono	186.600 m ²
— Vialidad	37.320 m ²
— Total superficie parcelas netas industriales	123.156 m ²
— Cesiones suelo equipamientos áreas libres	26.124 m ²
— Cesión 10% aprovechamiento en parcelas edificables	8.837 m ²

El aprovechamiento edificatorio de tales planes parciales de uso industrial es el determinado por una volumetría máxima del 100% de las parcelas.

El uso de ambos sectores es industrial, no permitiéndose bajo ningún concepto implantaciones residenciales.

En previsión de las posibles inexactitudes de medición de las superficies brutas de tales polígonos, las superficies totales de parcelas netas, las mínimas de Red Viaria y las cesiones serán ajustadas porcentualmente a las determinaciones cuantificadas en cada plan Parcial.

En el sector P.I.3 y P.I.4, destinados a área de servicio de la autovía A92, el aprovechamiento y usos fijados por las presentes normas son los siguientes:

P.I.3.

Cuadro de superficies.

— Superficie bruta del polígono	37.155 m ²
— Viario y aparcamientos	21.534 m ²
— Cesiones áreas libres	3.716 m ²
— Parcelas netas industriales	11.905 m ²

P.I.4.

Cuadro de superficies.

— Superficie bruta del polígono	28.660 m ²
— Viario y aparcamientos	7.200 m ²
— Cesiones áreas libres	2.866 m ²
— Sistema general I.T.V.	10.000 m ²
— Parcelas netas industriales	8.594 m ²

Los usos permitidos son los establecidos en la Ley de Carreteras de Andalucía destinados a cubrir las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro de carburantes, hoteles, restaurantes, talleres de reparación y otros servicios varios con la finalidad de facilitar descanso, distracción o comodidad a los usuarios de las carreteras. Además, se permitirán con carácter general los usos terciarios e industriales.

En ningún caso podrán implantarse actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de agosto, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Desarrollo Urbanístico de todos los Sectores:

- Plan Parcial de Ordenación.
- Proyecto de reparcelación o Convenio urbanístico sustitutorio.
- Proyecto(s) de urbanización de las diferentes etapas de ejecución.

En el sector de suelo urbanizable P.I.5 definido en el plano núm. 19, «determinaciones en suelo apto para urbanizar», las superficies de dotaciones de equipamientos, viales y áreas libres locales a ceder por parte de los propietarios, así como el aprovechamiento y usos fijados por las presentes Normas Subsidiarias, son los siguientes:

P.I.5 «Belmonte».

Cuadro de superficies aproximado:

— Superficie bruta del polígono	34.508 m ²
Cesiones obligatorias y gratuitas al Ayuntamiento:	
— 10% Zona verde y espacios libres	3.451 m ²
— 2% Equipamiento deportivo	690 m ²
— 1% Equipamiento social	345 m ²
— 1% Equipamiento comercial	345 m ²
— Viario y aparcamientos	8.862 m ²
Parcelas netas edificables	
— 15% Aprovechamiento Ayuntamiento	20.815 m ²
— 85% Aprovechamiento particulares	3.122 m ²
	17.693 m ²

En previsión de las posibles inexactitudes de medición de las superficies brutas de tales polígonos, las superficies totales de parcelas netas, el viario y las cesiones se ajustarán porcentualmente a la superficie real del polígono.

Desarrollo urbanístico:

- Plan Parcial de Ordenación.
- Proyecto de Reparcelación o Convenio Urbanístico sustitutorio.
- Proyecto de Urbanización.
- Convenio Urbanístico 9/6/92.

Condiciones urbanísticas particulares:

- Plan Parcial P.I.5 «Belmonte». Uso: industrial.
- Edificabilidad: La determinada por una volumetría máxima del 100% de las parcelas.
- Parcela mínima: 250 m². Fachada mínima: 12 m.
- Las ordenanzas de edificación serán acordes con el P.I.1.
- El viario interior del polígono tendrá una anchura mínima de 12 m, resolviendo la comunicación del P.I.1 con la Carretera Comarcal 430 de Osuna a Écija, los accesos a ésta y cumpliendo la normativa vigente de aplicación a edificaciones en la proximidad de carreteras.

P.I.6.

El sector de suelo urbanizable P.I.6, definido en el plano núm. 19.20, «determinaciones en suelo urbanizable», se desarrollará de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Cuadro de superficies:

— Industrial adosado	22.169 m ²
— Terciario	800 m ²

— Zonas libres (12,4%)	5.637 m ²
— Servicios de interés público y social (4%)	1.818 m ²
— Centros de transformación	35 m ²
— Viario y aparcamientos públicos	14.999 m ²
— Superficie bruta del polígono	45.458 m ²

Aparcamientos: 1 plaza / 100 m² techo edificable de cualquier uso (352 pl) más los correspondientes a los SIPS.

Asimismo, serán de cesión obligatoria y gratuita:

El 10 % del aprovechamiento medio totalmente urbanizado.

- Servicios de interés público y social y zonas libres.
- Viario, infraestructuras y sistemas generales.

Desarrollo urbanístico:

- Sistema de actuación: Compensación.
- Desarrollo:
 - Plan Parcial de ordenación.
 - Proyecto de reparcelación.
 - Proyecto de urbanización.

Área de reparto y aprovechamiento medio:

- Área de reparto: coincide con el sector.
- Aprovechamiento medio: 0,800 m²/m²s.

Condiciones urbanísticas particulares:

- Uso y tipología edificatoria característica: Industrial adosado. Otros usos y tipologías permitidos: terciario.
- Uso industrial adosado. Edificabilidad total: 32.766 m²t. Edificabilidad sobre parcela neta: 1,478 m²/m²s. Coeficiente de uso y tipología: 1,00. Usos compatibles: comercial y administrativo.
- Uso terciario. Edificabilidad total: 2.400 m²t. Edificabilidad sobre parcela neta: 3,00 m²/m²s. Coeficiente de uso y tipología: 1,50. Altura máxima: 3 plantas (baja+2). Usos compatibles: Administrativo, comercial, hotelero y restauración.
- El Plan Parcial fijará las alineaciones de la edificación con arreglo a las siguientes condiciones: Viario mínimo interior del polígono de 10 m de anchura entre cerramientos de parcela, con la siguiente composición: acerados de 2 m y calzadas de 6 m a excepción de los viarios que lindan con suelo no urbanizable, que se terminarán en un bordillo sin acerado.
- En el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización quedarán resueltas todas las conexiones de los servicios e infraestructuras urbanas del polígono con las redes generales de la localidad, a costa de los promotores, según los criterios de los distintos organismos responsables.
- Asimismo, el Plan Parcial establecerá las previsiones de gestión y ejecución de las infraestructuras de conexión necesarias, a costa de los promotores del sector, de acuerdo con lo previsto en el plano 19.20B de las NN.SS. y los informes sectoriales correspondientes, relativos a infraestructura viaria, redes eléctricas en media tensión, subestación, abastecimiento de agua, saneamiento y telecomunicaciones.
- Se reservarán dentro de la zona industrial las parcelas necesarias para la ubicación de Centros de Transformación.
- El sector incluye terrenos pertenecientes a un ramal de la Cañada Real de Fuentes. Los promotores deberán resolver la incorporación al polígono de estos terrenos, para resolver los accesos a la Carretera de Lantejuela, de acuerdo con la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y con el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma. Una vez desafectados, los terrenos pasarán a la Empresa Pública de Suelo de Andalucía como bienes patrimoniales y la Administración obtendrá el aprovechamiento lucrativo que le corresponda como parte de la Junta de Compensación del Polígono que en su día se constituya. No obstante, hasta que no recaiga resolución sobre el expediente de desafectación, no podrán ejecutarse materialmente las previsiones del Plan que afecten a los terrenos de la vía pecuaria.
- También deberán resolverse los accesos al Polígono desde la carretera SE-710 Osuna-Lantejuela, según la legislación de carreteras vigente y los informes sectoriales correspondientes. La línea límite de edificación se fijará en 25 m medidos desde la arista exterior de la calzada, según el artículo 56 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía. El acceso al sector será único. Entre la línea de edificación y la carreteras se ejecutará un vial paralelo a la misma, donde se ubicarán todos los servicios, un separador con la carretera, aparcamientos y acerado.
- Se dará continuidad, en la medida de lo posible, a las calles del colindante polígono P.I.1 «Ejido 1.ª fase».
- Plazos: Los plazos para el desarrollo de la actuación, a contar desde la aprobación definitiva del Planeamiento General serán los siguientes:
 - 3 meses: Presentación del Plan parcial.
 - 6 meses: Presentación del Proyecto de reparcelación.
 - 9 meses: Presentación del Proyecto de urbanización.
- El plazo para finalizar las obras de urbanización será de 24 meses contados a partir de la aprobación del Proyecto de Urbanización que permita el comienzo real de las obras.

P.I.7.

El sector de suelo urbanizable PI.7, definido en el plano núm. 19.21, «determinaciones en suelo urbanizable», se desarrollará de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Cuadro de superficies:

— Industrial adosado	84.643 m ²
— Industrial aislado	36.617 m ²
— Terciario	9.354 m ²
— Zonas libres (12,4%)	28.145 m ²

— Servicios de interés público y social (4%)	9.079 m ²
— Centros de Transformación	665 m ²
— Viario y aparcamientos públicos	58.472 m ²
	226.975 m ²

Aparcamientos: 1 plaza / 100 m² techo edificable de cualquier uso (1.716 pl) más las que demanden los SIPS.

Asimismo, serán de cesión obligatoria y gratuita:

- El 10 % del aprovechamiento medio totalmente urbanizado.
- Servicios de interés público y social y zonas libres.
- Viario, infraestructuras y sistemas generales.

Desarrollo urbanístico:

- Sistema de actuación: Compensación.
- Desarrollo:
 - Plan parcial de ordenación.
 - Proyecto de reparcelación.
 - Proyecto de urbanización.

Área de reparto y aprovechamiento medio:

- Área de reparto: coincide con el sector.
- Aprovechamiento medio: 0,800 m²/m²s.

Condiciones urbanísticas particulares:

- Uso y tipología edificatoria característica: Industrial adosado. Otros usos y tipologías permitidos: Industrial aislado y terciario.
- Uso industrial adosado. Edificabilidad total: 110.036 m²t. Edificabilidad sobre parcela neta: 1,30 m²/m²s. Coeficiente de uso y tipología: 1,00. Usos compatibles: comercial y administrativo.
- Uso industrial aislado. Edificabilidad total: 41.377 m²t. Edificabilidad sobre parcela neta: 1,13 m²/m²s. Coeficiente de uso y tipología: 1,00. Usos compatibles: comercial y administrativo.
- Uso terciario. Edificabilidad total: 20.111 m²t. Edificabilidad sobre parcela neta: 2,15 m²/m²s. Coeficiente de uso y tipología: 1,50. Altura máxima: 3 plantas (baja+2). Usos compatibles: Administrativo, comercial, hotelero y restauración. Superficie mínima de parcela: 1.000 m².
- El Plan Parcial fijará las alineaciones de la edificación con arreglo a las siguientes condiciones: Viario interior del polígono con 16 m de anchura mínima (7,40 m de calzada, aparcamientos en cordón de 2,30 m y Acerados de 2 m). No obstante, en casos excepcionales, debidamente justificados, se podrán establecer, previa la aprobación de un Estudio de Detalle, calles interiores a las manzanas preexistentes con anchuras inferiores, además de parcelas con fachada y superficie menores a las establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial.
- Se reservarán dentro de la zona industrial las parcelas necesarias para la ubicación de los Centros de Transformación que demande el Polígono.
- En el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización quedarán resueltas todas las conexiones de los servicios e infraestructuras urbanas del polígono con las redes generales de la localidad, a costa de los promotores, según los criterios de los distintos organismos responsables.
- En cuanto a la vía pecuaria colindante (Cañada Real de Marchena a Estepa) se evita la afectación urbanística de la misma, que se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección. En cuanto a la Cañada Real de Morón, coincide en su trazado con los terrenos ocupados por la Autovía A-92 en este tramo.
- Los accesos a la carretera SE-715, se resolverán según las indicaciones del organismo responsable (Diputación de Sevilla). Los accesos y distancias respecto de la Autovía A-92 y Variante de distancia de Osuna de la Carretera de Écija, se resolverán de acuerdo con los criterios de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Sistema de espacios libres. Los espacios libres del polígono se ubicarán, preferentemente, en la zona de no edificación de la Autovía.
- Plazos: Las obras de urbanización, que podrán ejecutarse por fases, deberán estar concluidas en su totalidad en el plazo máximo de 72 meses a contar a partir de la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual de las NN.SS.

PI.8.

El sector de suelo urbanizable PI.8, definido en el plano núm. 19.22 «determinaciones en suelo urbanizable», se desarrollará de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Cuadro de superficies:

— Industrial adosado	100.500 m ²
— Industrial aislado	36.300 m ²
— Terciario	11.695 m ²
— Zonas libres (12,4%)	30.537 m ²
— Servicios de interés público y social (4%)	9.851 m ²
— Viario y aparcamientos públicos	57.379 m ²
	246.262 m ²

Aparcamientos: 1 plaza / 100 m² techo edificable de cualquier uso (1.854 pl) más los correspondientes a SIPS.

Asimismo, serán de cesión obligatoria y gratuita:

- El 10 % del aprovechamiento medio totalmente urbanizado.
- Servicios de interés público y social y zonas libres.
- Viario, infraestructuras y sistemas generales.

Desarrollo urbanístico:

- Sistema de actuación: Compensación.
- Desarrollo:
 - Plan Parcial de Ordenación.
 - Proyecto de Reparcelación.
 - Proyecto de Urbanización.

Área de reparto y aprovechamiento medio:

- Área de reparto: coincide con el sector.
- Aprovechamiento medio: 0,800 m²/m²s.

Condiciones urbanísticas particulares:

- Uso y tipología edificatoria característica: Industrial adosado. Otros usos y tipologías permitidos: Industrial aislado y terciario.
- Uso industrial adosado. Edificabilidad total: 125.625 m². Edificabilidad sobre parcela neta: 1,25 m²/m²s. Coeficiente de uso y tipología: 1,00. Usos compatibles: comercial y administrativo.
- Uso industrial aislado. Edificabilidad total: 36.300 m². Edificabilidad sobre parcela neta: 1,00 m²/m²s. Coeficiente de uso y tipología: 1,00. Usos compatibles: comercial y administrativo.
- Uso terciario. Edificabilidad total: 23.390 m². Edificabilidad sobre parcela neta: 2,00 m²/m²s. Coeficiente de uso y tipología: 1,50. Altura máxima: 3 plantas (baja+2). Usos compatibles: Administrativo, comercial, hotelero y restauración. Superficie mínima de parcela: 1.000 m².
- El Plan Parcial fijará las alineaciones de la edificación con arreglo a las siguientes condiciones: Viario interior del polígono con 16 m de anchura mínima (7,40 m de calzada, aparcamientos en cordón de 2,30 m y acerados de 2 m). Los viarios de borde perimetral de polígono se estudiarán en el Plan Parcial, manteniéndose en todo caso el ancho mínimo de calzada señalado anteriormente.
- En el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización quedarán resueltas todas las conexiones de los servicios e infraestructuras urbanas del polígono con las redes generales de la localidad, a costa de los promotores, según los criterios de los distintos organismos responsables.
- Al ser la finca colindante la Vereda de La Calderona, deslindada actualmente con un ancho de 20,89 metros, los promotores deberán resolver la incidencia de la misma en el Polígono, de acuerdo con la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y con el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma. Se clasifica la misma como suelo no urbanizable de especial protección.
- También deberán resolverse los accesos al Polígono desde la Autovía A-92, construyéndose sendas glorietas en los nudos de las Vegas (p.k. 81+250 acceso Oeste a Osuna) de la Carretera del Saucejo (p.k. 82+000 enlace con la carretera A-351), utilizándose la vía de servicio de la A-92. También se tendrán en cuenta los condicionantes de la Autovía, según la legislación de carreteras vigente.
- Deberá resolverse con un muro de defensa la posibilidad de avenidas del Arroyo Salado para un período de retorno de 500 años, según la normativa vigente y los criterios de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Sistema de espacios libres. Los espacios libres del polígono se ubicarán, preferentemente, en la zona de no edificación de la Autovía y en los márgenes del Arroyo Salado.

Plazos: Las obras de urbanización, que podrán ejecutarse por fases, deberán estar concluidas en su totalidad en el plazo máximo de 72 meses a contar a partir de la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual de las NN.SS.

Lo que se hace público, previo depósito de dicho documento Modificación del PGOU (NN.SS. adaptadas a la LOUA) a instancia del Ayuntamiento de Osuna y redactada por los Servicios Técnicos Municipales que afecta a las Ordenanzas: Artículo 117. Usos permitidos en sectores PI-3 y PI-4, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, habiendo sido inscrito con el número 58 Sección I, en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de este Ayuntamiento, e inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número 7208, en la Sección Instrumento de Planeamiento del Libro Registro de Osuna, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2044, habilitando al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

En Osuna a 2 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

36W-1921

 PEDRERA

Admitido a trámite el proyecto de actuación para la declaración de interés público de una planta de tratamiento y transformación de residuos no peligrosos en el polígono 13 parcela 50, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9.00 a 14.00 horas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.pedrer.es>].

Pedrer, 17 de febrero de 2017.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

25W-1516-P

 LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detraer</i>
06/01/17	X2161602Q	El Haddad Cherkaoui	002,094.002,074	200 euros	0

La Puebla de Cazalla a 17 de febrero de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detraer</i>
505/2016	X5645133J	Viorel Costel Roya	002,154.052	80 euros	0

La Puebla de Cazalla a 12 de enero de 2016.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detraer</i>
482/2016	48567236E	Jessica Acuña Fernández	002,018,002.052	200 euros	3

La Puebla de Cazalla a 26 de enero de 2017.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-1816

LA PUEBLA DE CAZALLA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por esta Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría General de este Ayuntamiento ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

<i>Expediente</i>	<i>DNI/CIF</i>	<i>Nombre</i>	<i>Precepto</i>	<i>Cuantía</i>	<i>Puntos a detraer</i>
537/2016	B85769339	JFM Electrodomésticos S.L.	002.1541,052	80 euros	0

La Puebla de Cazalla a 21 de febrero de 2016.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

36W-1815

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA SELECCIÓN DE UN PEÓN LIMPIEZA VIARIA ADSCRITO AL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA, PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Primera. *Objeto.*

Estas Bases Generales tienen como objeto regular la selección de un/a Peón adscrito al Servicio de Limpieza Viaria de este Ayuntamiento, que formalizará contrato de relevo tras inicio del expediente para proceder a la jubilación parcial de personal pertene-

ciente a la plantilla de personal laboral fijo, en los términos previstos en la legislación vigente y en el convenio colectivo del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache y del Patronato Municipal de Deportes.

La persona seleccionada suscribirá el correspondiente contrato de relevo, en los términos y condiciones previstos en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El contrato de trabajo será de duración determinada y se extenderá hasta que el empleado alcance la edad ordinaria de jubilación o se extinga por cualquier causa la relación laboral que tiene suscrita con este Ayuntamiento; así mismo la jornada de trabajo del trabajador relevista será equivalente a la reducción operada por los trabajadores jubilados parcialmente, quien en principio ha solicitado sea del 75%, no obstante y si las necesidades de la empresa así lo requiriesen podría celebrarse a jornada completa.

Las presentes bases generales se adecuan a lo establecido en la Ley 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Segunda. *Publicidad.*

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, las presentes Bases Generales se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, así como en la web del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, durante el período en que se encuentre abierto el plazo de presentación de instancias, con indicación de:

- Naturaleza y características de la plaza o plazas convocadas: Contratación en régimen de personal laboral, con carácter temporal mediante la formalización del correspondiente contrato de relevo de un/a Peón Limpieza Viaria.
- Contenido funcional. Las funciones propias de un/a Auxiliar Administrativo.

Tercera. *Requisitos generales de los aspirantes.*

Los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de Titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las categorías profesionales correspondientes.

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo supuesto en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o espacial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, del título de Certificado Escolar o titulación equivalente, así como del Carnet de conducir B.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

En el momento de la formalización de la relación laboral se ha de encontrar en situación de desempleo o pertenecer a este Ayuntamiento mediante relación laboral temporal en el momento de formalizar la relación laboral.

Cuarta. *Instancias.*

Las solicitudes para tomar parte en los procesos selectivos regulados en las presentes Bases Generales deberán cumplimentarse en el modelo que figura como Anexo I.

Todas las solicitudes deberán estar acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación, sin perjuicio de que en el anexo específico a cada convocatoria se determine alguna más:

- Fotocopia compulsada del Documento de identidad o pasaporte en vigor.
- Fotocopia compulsada de la titulación requerida.

Así mismo a las solicitudes deberá adjuntarse fotocopia de los méritos alegados para su baremación en la fase de concurso. En todo caso, los méritos alegados y no aportados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias no serán tenidos en consideración.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, sí como en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento junto con la composición del Tribunal Calificador y la fecha de comienzo del proceso selectivo, disponiéndose de un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación para la subsanación de deficiencias que han motivado su omisión o su exclusión.

Quinta. *Procedimiento selectivo.*

Las solicitudes para tomar parte en los procesos selectivos regulados en las presentes Bases Generales deberán cumplimentarse en el modelo que figura como Anexo I.

Todas las solicitudes deberán estar acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación, sin perjuicio de que en el anexo específico a cada convocatoria se determine alguna más:

- Fotocopia compulsada del Documento de identidad o pasaporte en vigor.
- Fotocopia compulsada de la titulación requerida.

Así mismo a las solicitudes deberá de adjuntarse fotocopia de los méritos alegados para su baremación en la fase de concurso. En todo caso, los méritos alegados y no aportados documentalmente dentro del plazo de presentación de instancias no serán tenidos en consideración.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, sí como en lo lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La lista de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento junto con la composición del Tribunal Calificador y la fecha de comienzo del proceso selectivo, disponiéndose de un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a dicha publicación para la subsanación de deficiencias que han motivado su omisión o su exclusión.

El sistema selectivo será el concurso- oposición, complementado con una entrevista curricular.

La fase de oposición se celebrará con carácter previo a la de concurso.

La valoración de las diferentes fases del procedimiento serán las siguientes:

A) *Fase de concurso.*

El Tribunal valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes, dentro del plazo de presentación de instancias, en la forma y baremo que a continuación se indica.

La acreditación de los méritos alegados se realizará:

— Para los cursos, seminarios, jornadas y congresos mediante diploma o certificación de asistencia, expedida por Centro u Organismos Oficial.

Los cursos, seminarios, jornadas y congresos, en los que no se justifiquen horas o días de duración, no serán puntuados.

— Para los servicios prestados, antigüedad y experiencia en Administraciones Públicas: Certificación expedida por la Administración Pública contratante, o bien, original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad o Servicio Público equivalente en las CC.AA., acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social.

— Para los servicios prestados en la empresa privada, original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad o Servicio Público equivalente en las CC.AA., acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social.

El Tribunal podrá recabar de los interesados las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Baremo de concurso:

a) *Experiencia:*

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local, en puestos de igual o similar característica a la plaza a la que se aspira, 0.10 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de igual o similar característica a la plaza a la que se aspira, 0.05 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira, 0.03 puntos.

Puntuación máxima en este apartado 4.20 puntos.

b) *Formación:*

Los cursos de formación, seminarios, jornadas y congresos realizados y debidamente acreditados, directamente relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño de la plaza, superados en los Centros Oficiales o concertados, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo al siguiente baremo:

— Entre 15 y 34 horas lectivas, o entre 2 y 4 días: 0.10 puntos.

— Entre 35 y 69 horas lectivas, o entre 5 y 8 días: 0.25 puntos.

— Entre 70 y 99 horas lectivas, o entre 9 y 15 días: 0.35 puntos.

— Entre 100 y 200 horas lectivas, o entre 16 y 30 días: 0.50 puntos.

— Más de 200 horas lectivas, o más de 30 días: 1,00. puntos.

Puntuación máxima del apartado de formación: 2.80 puntos.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 7.00 puntos.

B) *Fase de oposición.*

Consistirá en la realización de dos ejercicios, el primero de ellos de carácter teórico y el segundo en la resolución de un supuesto teórico-práctico, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio, relacionados con el temario que figura en el Anexo II de la presente convocatoria, según se detalla a continuación.

b.1) Primer ejercicio de carácter teórico, consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario con veinte preguntas con respuestas alternativas versando todas ellas sobre materias relacionadas con el temario que figura como Anexo II, disponiendo los opositores de treinta minutos para su cumplimentación. Cada una de las respuestas contestadas correctamente se valorarán a 0,20 puntos cada una de ellas, penalizando las constadas incorrectamente con 0,05 puntos cada una de ellas.

El primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio, calificándose el mismo con una puntuación máxima de 4,00 puntos, requiriéndose para aprobar y superar el mismo obtener una puntuación mínima de 2,00 puntos.

Puntuación máxima del ejercicio teórico 4,00 puntos.

b.2) Segundo ejercicio, de carácter práctico, consistirá en la realización de un ejercicio práctico, en el que se valorará fundamentalmente la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la resolución de los supuestos.

El segundo ejercicio tendrá carácter eliminatorio, calificándose el mismo con una puntuación máxima de 7,00 puntos, requiriéndose para aprobar y superar el mismo obtener una puntuación mínima de 3.50 puntos.

Puntuación máxima del ejercicio Práctico 7,00 puntos.

La calificación máxima de la fase de oposición será de 11,00 puntos, y vendrá dada por la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios.

C) *Entrevista curricular.*

Consistirá en la realización de una entrevista estructurada en base a determinar los méritos alegados por los aspirantes y desarrollados a lo largo de su vida laboral, con especial incidencia en su trayectoria formativa, trayectoria profesional, experiencia y conocimientos adquiridos.

La entrevista curricular se valorará con una puntuación máxima de 2 puntos.

La calificación final del proceso selectivo vendrá dada por la suma de los puntos obtenido en cada una de las fases que componen el presente proceso selectivo.

Sexta. *Órganos de selección.*

De conformidad con el artículo 60 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, y en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/199, de 7 de junio, los miembros deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y estará integrado por: Presidente y Suplente, Cuatro Vocales, Titular y Suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 de la R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con vos y sin voto.

Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

El Secretario del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Séptima. *Nombramiento/contratación.*

Realizadas las valoraciones y publicadas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, el órgano de selección elevará a la autoridad competente propuesta de contratación, que tendrá carácter vinculante, a favor del aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo.

Octava. *Cese, revocación y extinción del contrato de trabajo.*

El contrato de trabajo se extinguirá por las causas dispuestas en el artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, No obstante una vez expirado el tiempo de duración prevista en dicha relación contractual, la misma podrá renovarse si existiese informe favorable para su contratación por parte del Responsable del respectivo servicio.

Novena. *Recursos.*

Los interesados podrán interponer contra estas bases recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en el Tablón de Anuncios.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

ANEXO I

Modelo de Instancia

I. *Datos de la Convocatoria.*

- 1.1 Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- 1.2 Plaza: Peón Limpieza Viaria (Personal Laboral Temporal) (Jornada A T/Parcial 75 por 100).
- 1.3 Sistema de selección: Concurso-oposición, complementado con una entrevista curricular.

II. *Datos personales.*

- 2.1 Apellidos y nombre.
- 2.2 Documento Nacional de Identidad.
- 2.3 Fecha de nacimiento.
- 2.4 Domicilio.

2.5 Población y provincia.

2.6 Teléfono.

III. *Titulación.*

3.1 Titulación.

3.2 Centro de expedición y fecha.

IV. *Relación de documentos y justificantes que se acompañan:*

4.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

El/la abajo firmante solicita se admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declaro que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

San Juan de Aznalfarache, adede 2017

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

ANEXO II

1. La Constitución española de 1978: Concepto, características y estructura. Principios Generales.
2. Los Estatutos de Autonomía: aprobación y contenido. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y competencias. El municipio: concepto, elementos, organización y competencias.
3. Limpieza viaria. Limpieza de la vía pública. Tipos de Limpieza.
4. Medios destinados a la limpieza. Tratamientos de limpieza.
5. Útiles y herramientas: medios necesarios para la limpieza pública. Los contenedores.
6. Maquinarias y elementos relacionados con la limpieza viaria.
7. Residuos urbanos. Composición y forma de recogerlos.
8. Recogida selectiva. Tipos de recogida. Tipos de materiales.
9. Sectores y zona de limpieza.
10. Callejero y trazado urbano de San Juan de Aznalfarache.
11. Conocimiento de la realidad de San Juan de Aznalfarache.

En San Juan de Aznalfarache a 9 de febrero de 2017.—El Teniente de Alcalde Delegado de Gobierno Interior, Fernando J. Pozo Durán.

36W-1377

UTRERA

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas convocadas para cubrir en propiedad mediante concurso-oposición en turno de promoción interna, dos plazas de Administrativos, correspondiente a la OEP 2015, existente en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento. En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la causa de no admisión, que queda como sigue:

A) ADMITIDOS:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
ALCOBA JIMÉNEZ ANA MARÍA.	52273123-B
COLACIOS MONTES ESPERANZA.	27536556-J
FRUTOS SÁNCHEZ NEREA.	44330741-N
HUERTAS MARTÍN JUAN ANTONIO.	75443574-D
MUÑOZ MARTÍN PABLO.	52664360-H
ORTIZ TORRES ROSA MARÍA.	47204292-N

B) EXCLUIDOS:

— Ninguno.

Segundo: Se nombran a los titulares y suplentes del Tribunal calificador, conforme a la base novena de la convocatoria, que queda como sigue:

PRESIDENTE:

Titular: Don Juan Borrego López.

Suplente: Don Antonio Galera Ramírez.

VOCALES:

1.º Vocal:

Titular: Don José Luis López Rodríguez.

Suplente: Doña Beatriz Álvarez Velasco.

2.º Vocal:

Titular: Don Diego José Domínguez Alonso.

Suplente: Doña Mercedes Barberá Toledo.

3.º Vocal:

Titular: Don M.ª Dolores Doña Ramos.

Suplente: Doña M.ª Rosario Carreño García.

4.º Vocal:

Titular: Don Óscar Rodríguez Serrano.

Suplente: Don Juan Luis Coronilla Fernández.

SECRETARIA:

Titular: Doña Ana M.ª Anaya Medina.

Suplente: Doña Isabel M.ª Márquez Pernía.

Tercero: La fase de concurso comenzará el próximo 16 de mayo de 2017, a las 8.00 horas en la Biblioteca Municipal. A esta fase no asistirán los opositores. La fecha para la realización del primer ejercicio de que consta esta selección será el día 6 de junio de 2017, a las 13.00 horas en la Biblioteca Municipal ubicada en la C/ Álvarez Quintero número 39, de Utrera. Los aspirantes deberán asistir provistos del D.N.I y de bolígrafo azul o negro.

Cuarto: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón municipal de empleados y a título informativo en el portal del Empleado de este Ayuntamiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 15 de febrero de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-1427

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Por resolución de Alcaldía núm. 321, de fecha 22 de febrero de 2017, se aprobó iniciar el expediente núm. 07/2017 de baja de oficio en el Padrón municipal de doña Rocío Vázquez Pavón por inscripción indebida. No habiéndose podido practicar la notificación personal a la interesada, mediante el presente anuncio se hace pública dicha Resolución del tenor literal siguiente:

«Visto el escrito presentado por don Luis Romero Goncet, con fecha 13 de febrero de 2017 (Registro de entrada núm. 992/2017), por el que pone de manifiesto que doña Rocío Vázquez Pavón no reside en calle Guadamar, núm. 29, de esta localidad.

Visto el informe de comprobación de los hechos emitido en fecha 21 de febrero de 2017 por los Agentes de la Policía Local, en el que se ponía de manifiesto que doña Rocío Vázquez Pavón empadronada en este Municipio, no cumplía con los requisitos del artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 30 de enero de 2015, del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal, en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Que se inicie el expediente de baja de oficio en el Padrón municipal por inscripción indebida de doña Rocío Vázquez Pavón.

Segundo. Que se de audiencia a doña Rocío Vázquez Pavón por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, advirtiéndole que de no recibir contestación en cuanto a su conformidad o disconformidad en el citado plazo, se realizará la baja de oficio.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma

a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 1 de marzo de 2017.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-1821

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación sobre Inicio de expedientes sancionadores instruidos por la Policía Local del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Departamento de Sanciones del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, ante la cual le asisten el derecho de interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto que se impugna, dentro del plazo de un mes, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular las alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expediente 125/2016.

Denunciada: Estudios Macarena Norte S.L.

Identificación: B91410118.

Domicilio: Calle Camino de Cantalobos, 2, 41008 Sevilla.

Fecha denuncia: 9 de noviembre de 2016.

Cuantía: 200 euros.

Precepto R.G.C u Ordenanzas Municipales. Art.154, opc. 5A.

En Valencina de la Concepción a 20 de febrero del 2017.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

36W-1760

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal en su sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2017, al punto 6.º de su orden del día, por nueve votos a favor correspondientes a los Grupos Municipales IULV-CA y Popular y seis abstenciones correspondientes al Grupo Municipal Socialista, previo dictamen favorable de la comisión informativa de asuntos económicos y territoriales, aprobó la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de abastecimiento de agua y energía eléctrica en el recinto ferial durante la celebración de las fiestas de la Santa Cruz en el municipio de El Viso del Alcor.

Lo que se somete a trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos de la Corporación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Una vez finalizado el período de exposición pública el Pleno Municipal resolverá las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, aprobando definitivamente las modificaciones a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El Viso del Alcor a 15 de marzo de 2017.—La Alcaldesa, Anabel Burgos Jiménez.

2W-2326

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160055.

Notificación resolución 6904 de fecha 8 de noviembre de 2016.			
Fecha:	16/02/16	Denunciado:	Marcial Konang
Hora:	13:50	D.N.I.	X7378400T
Tranvía:	1304	Tipo:	Sin título válido

Línea:	T1		
Empleado	168637		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam		
Calificación jurídica:	Leve		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente resolución.

1.º) Imponer a Marcial Konang sanción consistente en multa de cien euros, de conformidad con el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a Marcial Konang de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado que el denunciado viajaba careciendo de título válido para ello. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de cien euros, por viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

6W-1461

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160083.

Notificación resolución 6906 de fecha 8 de noviembre de 2016			
Fecha:	27/02/16	Denunciado:	Rafael Lozano Carreño
Hora:	23.01	D.N.I.	77940352E
Tranvía:	1301	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado	215371		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.		
Calificación jurídica:	Leve.		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente resolución.

1.º) Imponer a don Rafael Lozano Carreño sanción consistente en multa de cien euros, de conformidad con el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a don Rafael Lozano Carreño de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado que el denunciado viajaba careciendo de título válido para ello. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de cien euros, por viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

6W-1460

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160098.

Notificación resolución 6907 de fecha 8 de noviembre de 2016.			
Fecha:	04/03/16	Denunciado:	Alberto Almonacid Lucas
Hora:	23.29	D.N.I.	30262616K
Tranvía:	1302	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado	160874		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.		
Calificación jurídica:	Leve.		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente resolución.

1.º) Imponer a don Alberto Almonacid Lucas sanción consistente en multa de cien euros, de conformidad con el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a don Alberto Almonacid Lucas de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente Resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado que el denunciado viajaba careciendo de título válido para ello. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de cien euros, por viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

6W-1459

TRANSPORTES URBANOS DE SEVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (TUSSAM)

Intentada la notificación individual en el procedimiento sancionador previsto en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014, a la persona denunciada cuyos datos a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede hacer público lo siguiente:

Expediente M-160114.

Notificación resolución 6910 de fecha 8 de noviembre de 2016.			
Fecha:	11/03/16	Denunciado:	Abraham Moreno Salguero
Hora:	22.16	D.N.I.	77818837Q
Tranvía:	1303	Tipo:	Sin título válido
Línea:	T1		
Empleado	207699		
Hecho denunciado:	Viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.		
Precepto infringido:	Artículo 98.1a), Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam.		
Calificación jurídica:	Leve.		
Sanción impuesta:	Multa de cien euros (artículo 99.1A) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam)		

El Sr. Director General de Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, conforme a las competencias conferidas por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 9 de octubre de 2015, ha dictado la siguiente resolución.

1.º) Imponer a don Abraham Moreno Salguero sanción consistente en multa de cien euros, de conformidad con el artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.

2.º) Dar traslado a don Abraham Moreno Salguero de la propuesta emitida por el Instructor que sirve de motivación a la presente resolución, así como de los Recursos que contra la misma procedan.

La propuesta del Instructor dice así:

«De la apreciación conjunta de las actuaciones practicadas en relación a la denuncia formulada por los hechos que se indican, conforme a los datos arriba expresados, el instructor estima la existencia de la infracción, considerando que ha quedado acreditado que el denunciado viajaba careciendo de título válido para ello. La normativa reguladora de los títulos de viaje establece que se sancionará con multa de cien euros, por viajar en el vehículo careciendo de título válido para ello.

Por ello el Instructor propone a Vd. imponga al denunciado la sanción arriba indicada, conforme al artículo 99.1a) del Reglamento para la Prestación del Servicio de Tussam, aprobado por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de mayo de 2014.»

Lo que notifico a usted, significándole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Director General de Movilidad en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De interponerse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Sevilla a 9 de febrero de 2017.—El Instructor del expediente, Fco. Javier González Méndez.

6W-1458

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es